



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 25 de abril de 2022

OFICIO N° 115 -2022 -PR

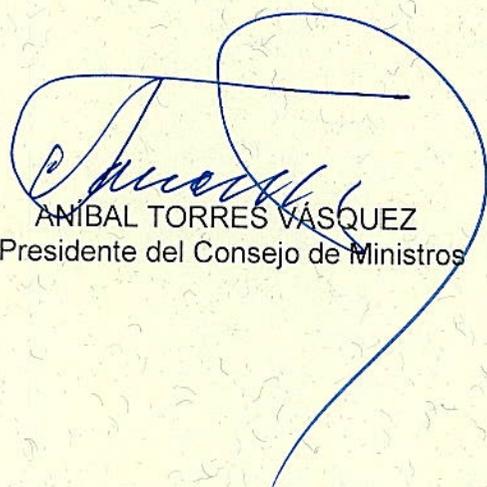
Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. – en la economía peruana.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 006 -2022, Decreto de Urgencia que amplía el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 006-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 006 -2022

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1484 Y POR DECRETO DE URGENCIA N° 092-2021, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, los artículos 2 y 11 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, disponen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos,



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



estableciendo un plazo de vigencia hasta el 05 de octubre del 2020, plazo modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, hasta el 30 de abril de 2022, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392;



Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con la finalidad de garantizar que se continúen implementando las acciones de vigilancia, prevención y control del COVID-19 a nivel nacional;



Que, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022;



Que, la actividad pesquera artesanal constituye una actividad productiva que dinamiza la economía del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado debe garantizar en dicha situación de Emergencia Nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;



Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del proceso de formalización previsto por el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, se encuentran limitados para realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, toda vez que el



DECRETO DE URGENCIA



contexto del estado de emergencia nacional, afectó la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general, quienes priorizan sus gastos en la obtención de alimentos y la atención médica, requiriendo de mayor tiempo para recuperar su economía, a efectos de cubrir los gastos para la obtención de la documentación necesaria para cumplir con las formalidades regulares para su operatividad, lo cual limita el desarrollo de la actividad pesquera;



Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el Decreto Legislativo N° 1392, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, vence el 30 de abril de 2022, y considerando la incertidumbre sobre la duración de la pandemia del COVID-19 y su impacto sobre determinadas actividades productivas, las mismas que requieren de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, resulta necesario y urgente ampliar el plazo de vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;



Que, el presente Decreto de Urgencia tiene incidencia de alcance nacional y versa sobre materia económica, financiera y social, en tanto pretende salvaguardar la sostenibilidad del desarrollo y crecimiento económico del sector pesquero;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar hasta el 31 de julio de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, como



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



Artículo 2. Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021

Amplíese hasta el 31 de julio de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

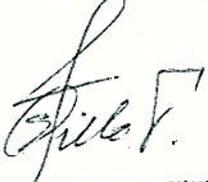
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022.

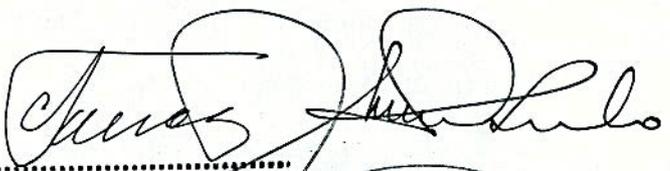
Artículo 5. Refrendo

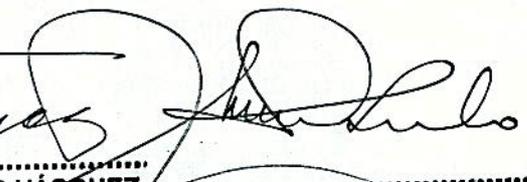
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.




.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros


.....
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción


.....
OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas


.....
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1484 Y POR DECRETO DE URGENCIA N° 092-2021, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ECONOMÍA PERUANA

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68 establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

La Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, en sus artículos 2 y 11 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

El Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, en el numeral 4.2 del artículo 4 que el proceso de formalización tiene un plazo de vigencia de dos (2) años contado desde la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; dicha norma ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria desde el 02 de marzo de 2022, hasta por ciento ochenta días (180) días calendario.

Por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara



S. SAAVEDRA



L. ALVAREZ



D. FERNANDEZ V.



M. CAVERO

Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022.

Mediante Decreto Legislativo N° 1484, se amplía hasta el 5 de octubre de 2021, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

A través del Decreto de Urgencia N° 092-2021 se amplía hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



S. SAAVEDRA. PROBLEMÁTICA

Importancia del sector pesca en la economía



L. ALVAREZ

La producción del sector pesca tiene dos principales componentes. El primero, el desembarque para consumo industrial (que representa el 62% del total sector pesca), donde el insumo principal es la anchoveta, el cual se destina principalmente a la producción de harina y aceite de pescado; y, el segundo, el desembarque para el consumo humano directo (conformado por los rubros de congelado, fresco, enlatado, curado), el cual representa el 33% del sector¹. Es importante señalar que, el nivel de desembarque de la actividad pesquera depende principalmente de factores biológicos (biomasa) y factores oceanográficos (temperatura superficial del mar).



D. FERNANDEZ V.

De acuerdo con el año base 2007, la participación del sector pesca en el PBI puede alcanzar hasta 1,6%, considerando el efecto directo e indirecto en la economía: o Efecto directo: la participación del sector pesca en el PBI es de 0,7%. Efecto indirecto: a través de la manufactura primaria, debido a que la anchoveta es utilizada como materia prima para la elaboración de harina y aceite de pescado, tiene una participación de 0,9% en el PBI.

Con relación a los efectos sobre el PBI por el lado del gasto, en términos nominales, la exportación pesquera representa alrededor de 5,6% de las exportaciones totales (participación promedio entre 2015-2021). Es importante mencionar que existe un rezago de dos meses entre la captura de anchoveta (principal determinante del crecimiento del sector pesca) y su exportación como harina y aceite.

En relación al empleo, según la ENAHO, entre 2015 y 2021, el empleo promedio en el sector pesca fue alrededor de 92 mil personas, el cual representó 0,6% de la Población Económicamente Activa (PEA) total. Asimismo, en ese mismo periodo, el ingreso promedio de los trabajadores de este sector en el área urbana fue de S/ 1 418, por debajo del promedio nacional del área urbana de S/ 1 448.

Desempeño del sector pesquero

Entre 2015 y 2020, el sector pesca tuvo un desempeño positivo con un crecimiento anual promedio de 7,5%, el cual refleja principalmente el extraordinario resultado alcanzado en 2018 (+47,7%), explicado en gran parte por la alta captura de anchoveta en un contexto de biomasa favorable y condiciones oceanográficas neutras. Aunque, el resultado fue mitigado por las contracciones registradas en 2016 y en 2019,



M. CAVERO

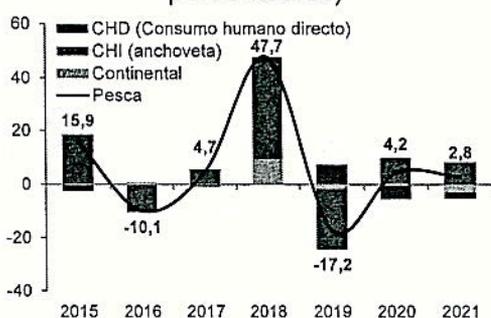
¹ La participación de pesca para consumo industrial y pesca para consumo humano directo considera el año base 2007.

asociados, principalmente, a la presencia de anomalías en la temperatura del mar que restringieron el normal desarrollo de la pesca de anchoveta.

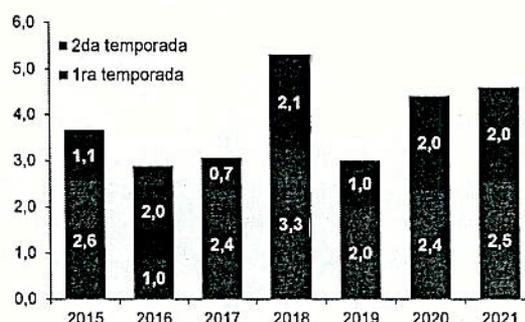
En 2021, la actividad pesquera creció 2,8% (2020: 4,2%), ante el mayor desembarque de anchoveta (19,7%), pero mitigado por el deterioro del consumo humano directo (-5,2%) y origen continental (-28,8%). En efecto, la captura de anchoveta fue 5,2 millones TM en 2021, favorecido por la extraordinaria captura en la primera parte del año (1S2021: 2,9 millones de TM; 1S2020: 1,9 millones de TM). No obstante, el resultado del sector fue mitigado por la menor captura de especies de origen continental (trucha) y de especies dirigidas a CHD (-5,2%), principalmente por la menor extracción de especies dirigidas a fresco (-9,8%; principalmente por bonito, jurel y corvina) y a curado (-43,2%; principalmente por caballa y jurel).



PBI Pesca¹
(Var. % real anual, puntos porcentuales)



Desembarque de anchoveta²
(Miles de TM)



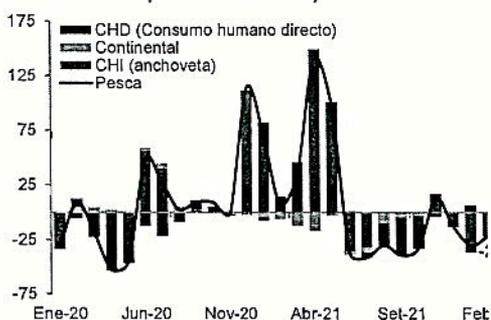
1/ CHD: Consumo humano directo; CHI: Consumo humano indirecto. 2/ El desembarque de anchoveta incluye lo capturado en la zona norte-centro y sur. Fuente: INEI, Produce



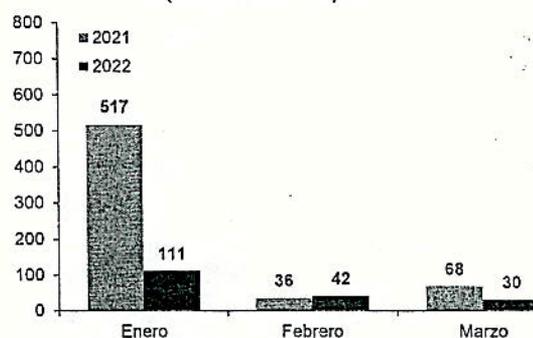
Entre enero y febrero 2022, el sector pesca cayó 26,6% anual, a consecuencia de un menor desembarque de anchoveta y menor captura de especies dirigidas al consumo humano directo (CHD), pero mitigado por la recuperación del rubro continental. En efecto, la captura de anchoveta (CHI) se contrajo en 22,2%, en línea con el menor desembarque en los primeros meses del 2022 (ene-feb-22: 153 mil TM vs ene-feb-21: 553 mil TM); asimismo, el rubro de consumo humano directo retrocedió 8,4% resultado de una caída generalizada de todos sus componentes, principalmente en fresco (-19,1%; asociado a jurel, bonito y lisa). Por otro lado, el rubro continental se elevó en 8,5% asociada a la recuperación de los rubros curado y fresco.



PBI Pesca¹
(Var. % real anual, puntos porcentuales)



Desembarque de segunda temporada 2021-2022²
(Miles de TM)



1/ CHD: Consumo humano directo; CHI: Consumo humano indirecto. 2/ El desembarque de anchoveta incluye lo capturado en la zona sur. Fuente: INEI, Produce



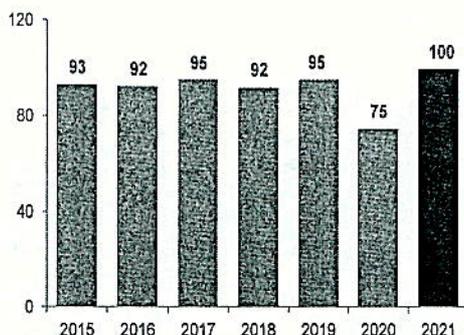
Empleo en el sector pesquero

Entre 2015 y 2020, el sector pesca generó alrededor de 90 mil empleos (0,6% de la PEA Ocupada), con un ingreso promedio en el área urbana de S/ 1 302 soles. En 2020, en un contexto de pandemia, el empleo a nivel nacional en el sector se redujo a 75 mil (20 mil menos con respecto a 2019) y el ingreso a S/ 1 319 soles (S/ 231 soles menos con respecto a 2019).

No obstante, en 2021, el empleo nacional del sector se ha recuperado registrando 100 mil empleos, su nivel más alto desde que se tiene registro. Asimismo, el ingreso promedio urbano asociado al sector ascendió a S/ 1 418 soles, pero se ubica S/ 132 soles menos con respecto a 2019 y debajo del promedio total urbano.

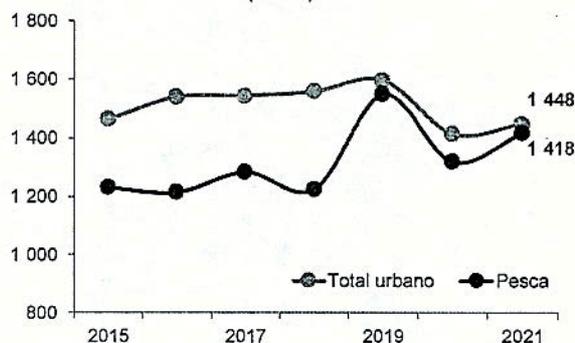


Empleo en el sector pesca
(Miles de personas)



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) – INEI.

Ámbito urbano: ingreso promedio total y del sector pesca
(Soles)



Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y la identificación del problema público

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países.

El citado organismo internacional ha decidido elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados”, calificando al brote del COVID-19, con fecha 11 de marzo de 2020, como una pandemia. En virtud a ello, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo que mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA se prorrogó la referida declaratoria de emergencia sanitaria.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, (derogado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM) se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM.



El 04 de enero de 2022 el Ministerio de Salud confirmó que el Perú atravesaba la tercera ola ante el incremento de casos de contagio por la COVID-19 y que la variante ómicron se encontraba en Lima, Callao y en distintas regiones del país, por lo que considerando el contexto actual debido a las consecuencias de las diferentes variantes de la COVID-19 y al avance del proceso de vacunación, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, el cual fue modificado a través del Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.



Asimismo, dichas circunstancias vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo, los ingresos de familias y empresas e incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general.

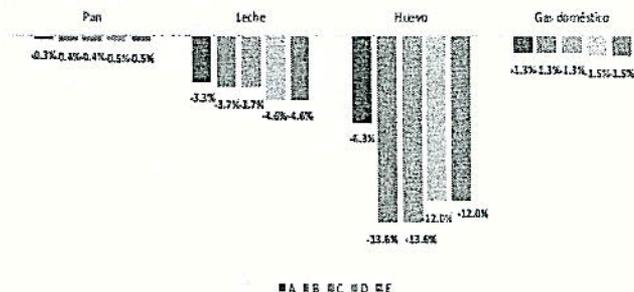
Del desempeño de la Inflación y sus factores que impactan en la disponibilidad de recursos hidrobiológicos

La inflación global continuó mostrando una tendencia alcista a nivel global, debido a la persistencia de los choques de oferta y las presiones de demanda en la mayoría de las economías desarrolladas. Destaca el incremento de la inflación en Estados Unidos de 8.5% en marzo de 2022 (máximo desde 1981) y la Eurozona en 7.4% (máximo histórico). Asimismo, el impacto del conflicto entre Rusia y Ucrania se registra en los mercados de energía, alimentos y de otras materias primas (trigo, maíz y aceite de girasol). En el caso del sector pesquero, el aumento de los costos de los combustibles impacta directamente en la estructura de costos de una embarcación pesquera, considerando que los costos asociados a los combustibles constituyen más del 40% de la estructura de costos², esto podría tener efectos en el encarecimiento de los productos pesqueros afectando directamente a los hogares peruanos.



Variación del consumo de los hogares por incremento del precio de los productos, por segmento económico.

Productos	IPC Var. %	Caída de consumo (%)
Pan	0.58%	-0.4%
Leche	3.20%	-4.3%
Huevo	12.80%	-12.5%
Gas doméstico	1.50%	-1.46%



Fuente: ENAHO, INEI
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

² Costo promedio. PRODUCE, OGEIEE

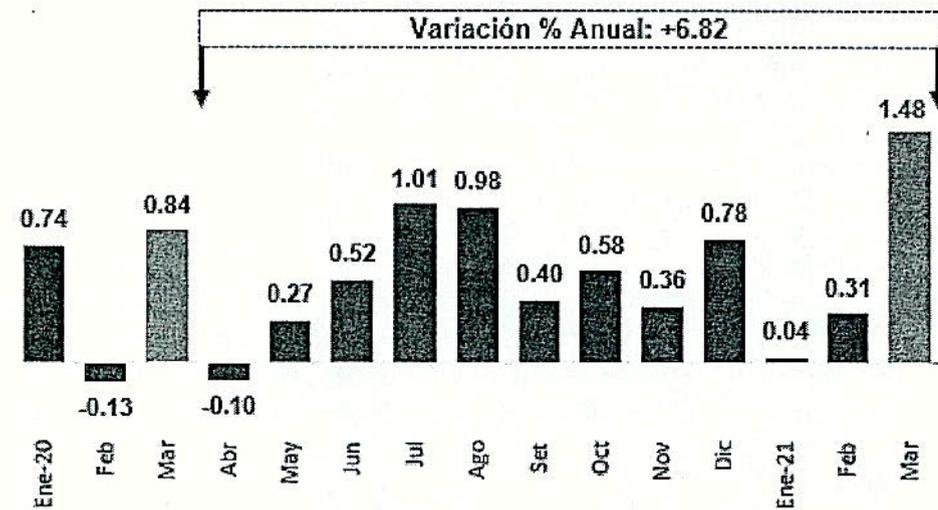


De otro lado, a marzo de 2022, los precios del rubro de pescados y mariscos aumentaron casi 8% en los últimos 12 meses³. Este incremento de los precios podría afectar el abastecimiento de los recursos hidrobiológicos que son sustitutos proteicos de carnes de res, de aves y de otros tan relevantes para para aliviar el impacto en la canasta alimentaria de las poblaciones más vulnerables, especialmente en el actual contexto donde atravesamos la pandemia de la COVID-19.

En marzo del 2022, la inflación muestra un crecimiento acumulado de los últimos doce meses de 7.45% para el indicador Nacional y de 6.82% para el de Lima Metropolitana. En Lima, la variación anual del crecimiento de precios ha superado las cifras de los últimos tres años. Por su parte, la inflación mensual en Lima Metropolitana (1.48%) fue la más alta desde febrero de 1996, explicado, principalmente, por el alza de precio de los alimentos con alto contenido importado, los combustibles y por la depreciación del sol.



Variación % mensual de la Inflación de Lima Metropolitana
2021 - 2022



Fuente: INEI



Asimismo, en marzo de 2022, de los 586 productos que componen la canasta familiar, 457 productos registraron alza de precios, 69 productos bajaron de precio y los otros 60 productos mantuvieron sus precios. Los productos con mayor alza reportados fueron: arveja verde (63.5%), vainita verde americana (28.5%), azúcar rubia (20.2%), fresa (18.1%), perico (16.6%), huevo de gallina (16.4%) y azúcar blanca (15.2%). En la variación de precios del tercer mes del año, incidió el alza de precios de importantes productos alimenticios tales como: huevos de gallina, pollo eviscerado, arveja verde y azúcar rubia; y el gasohol, que en conjunto aportaron con 0.51 p.p. al resultado del mes.

Los precios de los alimentos se han incrementado de manera sostenible afectando el poder adquisitivo de las familias a nivel nacional. En el caso por la oferta interna incide la estacionalidad de algunos productos, ya que en los meses de febrero y marzo no se cosechan, y las lluvias que se generan dificultan el abastecimiento a los mercados encareciéndolos porque la oferta baja.

Respecto al costo de la canasta básica familiar para cuatro personas, a mayo del 2021, según el INEI, estaba en S/ 1,440; sumando el 6.43% de inflación que se registró durante el año pasado, en promedio, dicho costo se habría incrementado por encima de los S/ 1,500.

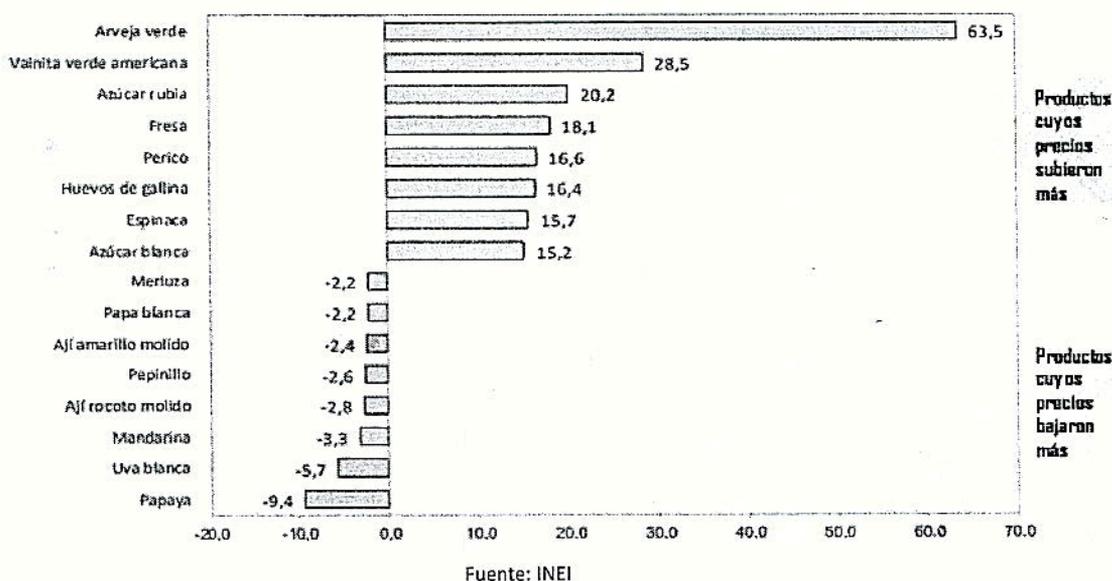
³ Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana para pescados y mariscos.



Entre los productos cuyos precios aumentaron por el alza de los insumos, se estima un incremento del precio del pan en (1.4%), la leche (1.6%), el huevo (16,4%) y el gas (1.3%). El consumo de los hogares de estos productos disminuiría en -0.4%, -4.3%, -12.5% y 1.46%, respectivamente, específicamente, con mayor impacto en los estratos D y E.

Variación % de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana

Marzo 2022



Entre los factores de oferta que afectan la inflación está la elevación significativa de los precios internacionales de los commodities, en particular del petróleo y de algunos alimentos que importa Perú como el trigo, el maíz y el aceite de soya. Al aumento de las cotizaciones se suma el mayor costo de los fletes marítimos, fertilizantes químicos y otros insumos.

Los commodities han mantenido una tendencia al alza, acentuada recientemente por conflictos internacionales, en particular el petróleo (51.1% en marzo⁴ con respecto al diciembre de 2021) y de algunos alimentos como el trigo (16.8%), maíz (24.6%) y el aceite de soya (20.0%). Ello generó un incremento de la inflación por mayores costos de producción de alimentos básicos como el pan y fideos (trigo es su principal insumo), carne de pollo (maíz y torta de soya son sus principales insumos) y aceite vegetal (aceite de soya es su principal insumo).

El impacto más importante del conflicto entre Rusia y Ucrania se registra en los mercados de energía, alimentos y de otras materias primas (trigo, maíz y aceite de girasol). En el caso del trigo, la siembra en Rusia podría perjudicarse por la incertidumbre sobre el acceso a los mercados de exportación y por la disponibilidad oportuna de insumos (como fertilizantes y pesticidas).

El precio de los fertilizantes a nivel global ha aumentado en el último año por la mayor demanda tras la recuperación económica mundial, así como por el encarecimiento de la energía. De Rusia importamos alrededor del 53% de insumos agrícolas. El alza de los fertilizantes aumenta los costos de producción de los agricultores, lo que impulsa el

⁴ Información del Banco Central de Reserva del Perú – BCRP.

alza en los precios de productos agrícolas (papa, tomate, arroz, cebolla, zanahoria, entre otros).

La formalización de la actividad pesquera artesanal como Política Nacional Marítima

En el marco del desarrollo productivo del ámbito marítimo, la actividad pesquera artesanal, junto con la industrial, constituye una actividad productiva que dinamiza la economía de todo el litoral del país y contribuye con la seguridad alimentaria. Asimismo, la producción que se origina en la pesca, en particular la artesanal, constituye una de las fuentes principales de alimento para la población, siendo el sustento económico para comunidades costeras que se dedican a esta actividad, contribuyendo a dinamizar la economía en el marco de la cadena productiva pesquera.

En el desarrollo de la Política Nacional Marítima 2019-2030, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2019-DE se indica lo siguiente:

"...Según los resultados del Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo (CENPAR, 2012), existen alrededor de 16 045 embarcaciones artesanales distribuidas en el litoral costero nacional, de las cuales el 39,5% (6333) contaban con permiso de pesca vigente y el resto (60,5%) no tenía ese permiso. No contar con un permiso de pesca no inhibe al armador de utilizar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, situación que lleva a la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y debilita las condiciones de extracción futura y alimentación para el consumo local. Las razones que los armadores manifiestan para no contar con permiso son el desconocimiento del trámite (59,3%), escasos recursos económicos (12,9%) y otros consideran que el trámite es complicado (12,6%)..."⁵

Dicho lo anterior, se puede afirmar que la informalidad es una problemática que afecta el desarrollo de la pesca artesanal, dificultando su desarrollo, el cual debe realizarse en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

La actividad pesquera artesanal en el Perú⁶

La pesca artesanal en el Perú tiene un doble fin social, en primer lugar, es una importante fuente de empleo que ayuda de manera significativa a mitigar la pobreza y, en segundo lugar, brinda una importante oferta alimentaria de calidad proteica a sectores de menores recursos económicos.

En este último quinquenio (2016-2020), caracterizaron al sector la provisión de recursos hidrobiológicos con destino a la industria, principalmente, con la pesca de pota, perico, anchoveta y bonito para la elaboración de productos congelados, curados y enlatados. También, fue el principal agente en el abastecimiento de pescado fresco para el consumo interno de las familias peruanas a escala nacional y local, llegando tanto a mercados mayoristas como minoristas, con la pesca de recursos como caballa, merluza, jurel, bonito, lisa, lorna y pejerrey, entre los principales.

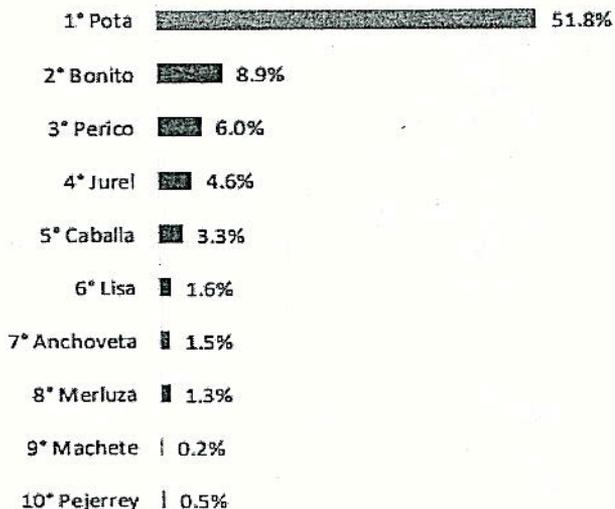
⁵ Decreto Supremo N° 012-2019-DE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Marítima 2019-2030. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 23 de diciembre de 2019.

⁶ Informe N° 032-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, de la Oficina General de Evaluación (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del Ministerio de la Producción.



Gráfico N° 1

Top 10: Principales recursos hidrobiológicos procedentes del desembarque de la pesca artesanal marítima, 2021
(Participación %)

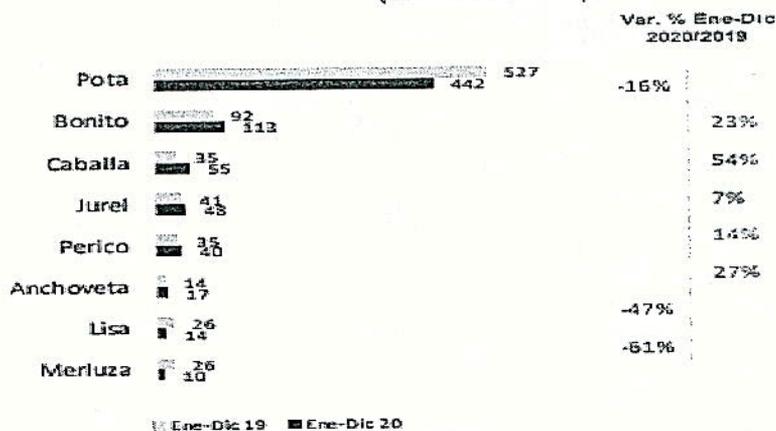


Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIIEE-OEE.



Por otro lado, la caída del desembarque de la pesca artesanal, entre enero y julio de 2020, fue influenciada principalmente por la menor descarga de las especies más representativas como la pota (-56%), merluza (-73%), jurel (-23%), caballa (-7%) y lisa (33%), la cual fue atenuada por el incremento de los desembarques de bonito (+25%), perico (+57%) y anchoveta (+8%), tal como se advierte en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02. Desembarque pesquero artesanal marítimo, según especie (En miles de TM)



Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIIEE-OEE.



Al analizar el desenvolvimiento pesquero artesanal de julio 2019 a julio 2020 se aprecia que, entre julio y diciembre de 2019, la pesca artesanal registró una descarga promedio mensual de 76.8 mil TM; este promedio se mantuvo hasta febrero de 2020. No obstante, a partir del mes de marzo del 2020 se evidencia una contracción en el desembarque de esta pesquería, la misma que se agudiza en los meses de abril y mayo alcanzando volúmenes de 17.7 mil TM y 25.2 mil TM respectivamente.

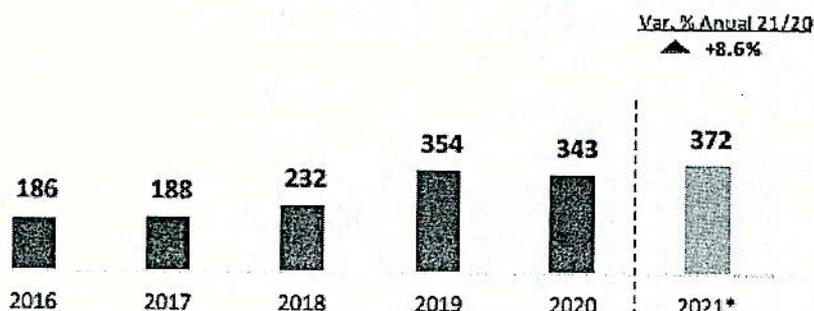
En el último quinquenio (2016-2020), la producción pesquera procedente de la pesca artesanal pasó de 186 mil TM en 2016 a 343 mil TM en 2020, ello muestra una tendencia creciente en la transformación de recursos hidrobiológicos, proveídos por los agentes de pesca artesanal, en el cual se registra una tasa de crecimiento de 4.0% promedio anual, propiciado por la mayor producción de productos en base de pota (+4.1%) y bonito (+27.7%).

En 2020, la producción ascendió a 343 mil TMB, significando ello una disminución de 3.1% con relación al año 2019, cuyo volumen de producción fue de 354 mil TMB.

En 2021, la producción ascendió a 372 mil TMB, cifra superior en 8.6%, con relación al año 2020 (343 mil TMB), ello influenciado positivamente por la mayor elaboración de productos en base de pota, bonito y perico.



Gráfico N° 3
Producción pesquera procedente de la pesca artesanal marítima, 2016-2021
(En miles toneladas)



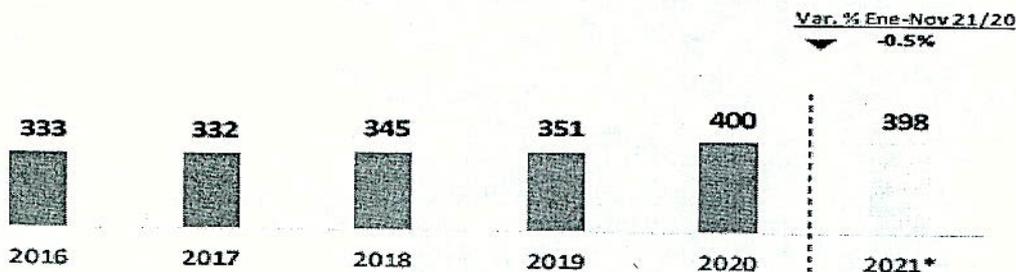
Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.
Fuente: Estadística Pesquera Mensual.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIIEE-OEE.



Con respecto a la venta externa, en los últimos cinco años (2016-2020), la venta interna de productos pesqueros en fresco procedente de la pesca artesanal paso de 333 mil TM en 2016 a 400 mil TM en 2020, manteniéndose en el rango de promedio anual, asegurando la provisión de alimentos fresco para las familias peruanas. En dicho periodo, presento un crecimiento anual de 3.3% en promedio. Precisando que, en 2020, se mantuvo el flujo de abastecimiento de recursos hidrobiológicos procedentes de la pesca artesanal para la venta interna.

En 2021, las ventas internas de productos pesqueros fueron de 398 mil TMB, cifra inferior en 0.5% con relación al 2020, ello debido al menor abastecimiento de bonito (-37.6%) y jurel (-13.2%), especies de alta preferencia por las familias peruanas

Gráfico N° 4
Ventas internas pesqueras procedente de la pesca artesanal marítima, 2016-2021
(En miles toneladas)

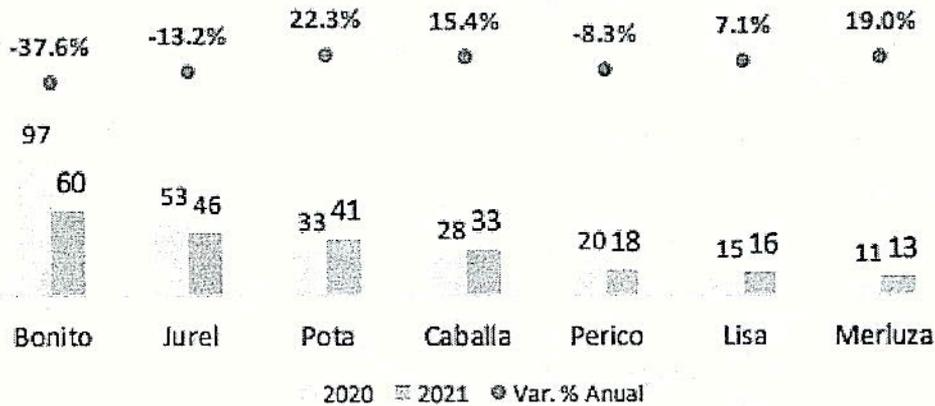


Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIIEE-OEE.



En 2021, las ventas internas de productos pesqueros fresco procedente de la pesca artesanal se caracterizó por el mayor abastecimiento de recursos como pota (+22.3%), caballa (+15.4%), lisa (+7.1%) y merluza (+19.0%).

Gráfico N° 5
Ventas internas pesqueras procedente de la pesca artesanal marítima, 2020 - 2021
(En miles toneladas; Variación %)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

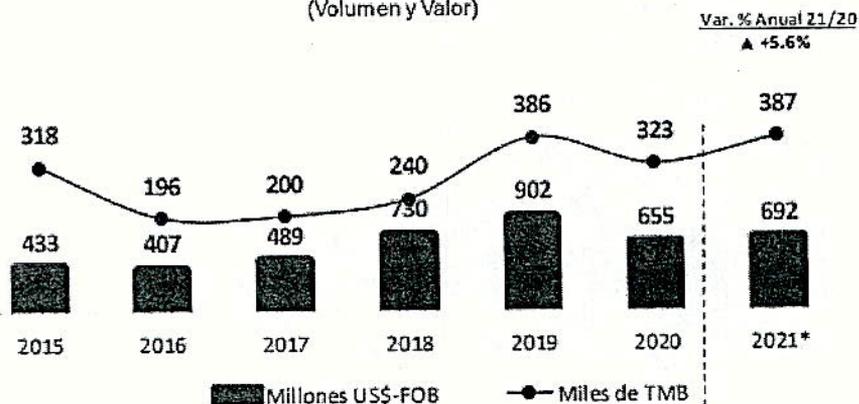
Respecto a la exportación pesquera, en los años de 2016 al 2020, la exportación de productos pesqueros procedente de la pesca artesanal paso de USD 407 millones en 2016 a USD 655 millones en 2020, ello muestra una tendencia creciente en la transformación de recursos hidrobiológicos, proveídos por los agentes de pesca artesanal, principalmente, impulsado por los envíos al exterior de pota, perico y bonito.

En 2020, la exportación en base a recursos extraídos por la actividad pesquera artesanal totalizó en 655 millones US\$-FOB, significando ello una disminución de 27.4% con relación al año 2019 (902 millones US\$-FOB).

En 2021, el valor de las exportaciones procedentes de la pesca artesanal ascendió a 692 millones US\$-FOB, significando ello un incremento en 5.6% en comparación al 2020.

Gráfico N° 6

Exportación de productos pesqueros en base a recurso extraídos por la pesca artesanal, 2016-2021
(Volumen y Valor)



Fuente: SUNAT.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

En 2021, el 84% del valor de las exportaciones en base a recursos extraídos por la actividad pesquera artesanal correspondió a los envíos de productos congelados de pota, seguidos de los envíos de congelado de perico (16%).

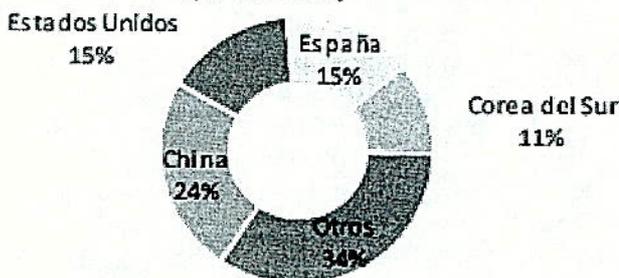
Destacaron como principales destinos los países de China, con un aporte de 165 millones US\$-FOB en divisas, representando el 24% del valor total de las exportaciones procedentes de la pesca artesanal. Seguido de Estados Unidos, España y Corea del Sur.



S. SAAVEDRA

Gráfico N° 7

Exportación de productos pesqueros en base a recurso extraídos por la pesca artesanal según país, 2021 (% Volumen)



Fuente: SUNAT.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



L. ALVAREZ

Según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO⁶ por sus siglas en inglés), en algunos casos, la pesca artesanal ha podido adaptarse (por ejemplo, vendiendo directamente a los consumidores), pero por lo general, los pescadores y trabajadores de la pesca artesanal son los más afectados, porque no cuentan con el capital necesario para sortear las dificultades, sus ingresos y alimentos diarios dependen de la pesca, y no tienen acceso a los servicios de salud, entre otras razones. Las mujeres, que representan el 50% de la mano de obra en el sector de la pesca y la acuicultura, se han visto especialmente perjudicadas por la disminución en el número de desembarques y el cierre o la reducción de las actividades de elaboración y comercialización. Asimismo, las actividades informales generalizadas en el sector suponen un obstáculo adicional para el acceso de pescadores, trabajadoras de la pesca y piscicultores a la protección contemplada en las políticas del mercado laboral y los mecanismos de protección social contributivos.

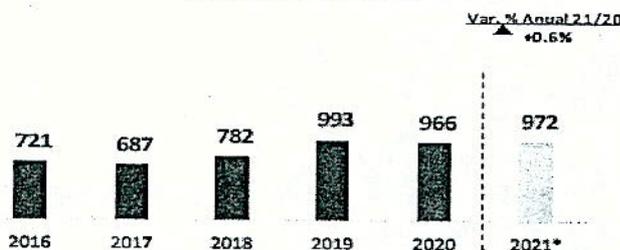


D. FERRANDEZ V.

Por otro lado, en el 2021, la pesca artesanal marítima se recupera y asciende a 972 mil TM, cifra superior en 0.6% con relación al año 2020, según como se aprecia a continuación:

Gráfico N° 8

a) Desembarque pesquero artesanal marítimo para el consumo humano directo** (En miles de toneladas)



b) Según utilización, 2021 (Participación %)



Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.
(**) Incluye anchoveta procedente de la pesca artesanal y algas marinas.
Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



M. CAVERO

⁶ Resumen de las Repercusiones de la Pandemia de la COVID-19 para el sector de la Pesca y la Acuicultura. Adición a "El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2020". 01.JUN.2020

Cabe señalar que la pandemia del COVID-19 tuvo efectos indirectos en el desenvolvimiento del sector artesanal, debido a la implementación de las medidas sanitarias, cambios en la demanda de los consumidores, acceso a los mercados, así como problemas logísticos relacionados al transporte y comercio exterior.

Si bien el reinicio de actividades permitió la recuperación parcial de la pesca artesanal, este no fue suficiente para la obtención de un resultado positivo al finalizar el año, ello a consecuencia de las restricciones de operación, tanto en la fase extractiva como en la de procesamiento, así también en la comercialización interna y externa, factores que repercutieron en la contracción del abastecimiento de recursos hidrobiológicos, tanto para el comercio interno (fresco) como para la provisión de materia prima a las plantas industriales.



Proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392

El Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2022, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, y consta de cinco etapas de las cuales la etapa 1, 2 y el inicio de la etapa 3 son preclusivas:

- 1) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
- 2) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula.
- 3) Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
- 4) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
- 5) Otorgamiento de permiso de pesca.



De dichas etapas, las tres últimas (3) se efectúan cumpliendo los trámites administrativos regulares en las entidades correspondientes, a saber, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); los Gobiernos Regionales y el Ministerio de la Producción, respectivamente. Es decir, dicho proceso de formalización involucra, además de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, a dos (2) niveles de gobierno y tres (3) entidades del Poder Ejecutivo.



Como resultado de la Etapa 01 (Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal), se inscribieron 4,572 embarcaciones pesqueras artesanales a nivel nacional.



Por otro lado, respecto a la Etapa 02 (Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con Certificado de Matrícula), el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal establece que: "*Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula*".



Asimismo, en relación al inicio de la Etapa 03 en el artículo 8 del referido Decreto Legislativo se señala que: "...el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que cuente o no con certificado de matrícula, tiene plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda...", cabe precisar que, el plazo señalado es sólo para iniciar el trámite mas no para el otorgamiento del certificado de matrícula.



Además, el artículo 10, del referido dispositivo legal contempla que, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera que cuente con certificado de matrícula obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo, debe solicitar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES el Protocolo Técnico para permiso de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos. SANIPES, cabe señalar que para acceder a esta etapa es necesario contar con el certificado de matrícula.

Respecto al cumplimiento de las Etapas 02 y 03, mediante Oficio N° V.200-557 (Reg. N° 30384-2019), Oficio N° V.200-1285 (Reg. N° 65013-2019), Oficio N° 1817/21 (Reg. N° 89438-2019), Oficio N° 0061/21 (Reg. N° 7666-2020), Oficio N° 0457/22 (Reg. N° 56216-2020-E) y Oficio N° 0971/22 (Reg. N° 34840-2020-I), Oficio N° 0826/22 (Reg. N° 89488-2020-E), Oficio 828/22 (Registro N° 822-2021-E), Oficio N° 879/22 (Registro N° 823-2021-E), Oficio N° 168/22 (Registro N° 12695-2021-E), Oficio N° 666/21 (Registro N° 44594-2021-E), Oficio N° 779/22 (Registro N° 51516-2021-E), Oficio N° 780/22 (Registro N° 51542-2021-E) y Oficio N° 849/22 (Registro N° 53769-2021-E), la DICAPI remitió el listado de embarcaciones pesqueras que pasaron la verificación de existencia y operatividad, y/o iniciaron el trámite para el otorgamiento de certificado de matrícula ante dicha entidad, de tal forma que, las embarcaciones que iniciaron y continuaron en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, hicieron un total de dos mil cuatrocientos noventa y siete embarcaciones distribuidas (2497) conforme el detalle del Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01:

Embarcaciones en el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal

N°	Autoridad Regional Pesquera	Embarcaciones
1	ANCASH	161
2	AREQUIPA	51
3	CALLAO	21
4	ICA	19
5	LAMBAYEQUE	281
6	LIBERTAD	73
7	LIMA	131
8	MOQUEGUA	84
9	PIURA	1429
10	LIMA METROPOLITANA (PRODUCE) ⁷	110
11	TACNA	24
12	TUMBES	113
	TOTAL	2,497

⁷ El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, tiene competencia el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo, conforme al cumplimiento de la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento N° 010 del TUPA -PRODUCE (aprobado por D.S. N° 010-2015-PRODUCE y modificado mediante R.M. N° 010-2018-PRODUCE, en el ámbito territorial del régimen especial de Lima Metropolitana, hasta su inclusión en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa transferencia de funciones de acuerdo de la normativa vigente; en ese sentido, Produce se encuentra incluido en el cuadro N° 02 de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, toda vez que en su condición de autoridad pesquera y en el marco de sus competencias otorga títulos habilitantes (permisos de pesca) a nivel de Lima Metropolitana.



Fortalecimiento del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392

Es importante señalar que la etapa de otorgamiento del certificado de matrícula (Etapa 03) es la más compleja y la que demanda mayor tiempo y trámites al administrado, pues involucra procedimientos intermedios como es el certificado de aprobación de planos, certificado de arqueo bruto (AB), línea máxima de carga (LM), avance del 100% y prueba de inclinación (embarcaciones > 20 AB).

Posteriormente, en la etapa 4 del proceso de formalización, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera que haya obtenido el certificado de matrícula en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, debe solicitar al SANIPES el Protocolo Técnico para permiso de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



En ese sentido, el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se lleva a cabo cumpliendo los trámites administrativos regulares establecidos en el TUPA de cada entidad, presentando los requisitos correspondientes, dentro de los plazos y cubriendo los costos establecidos, lo cual implica cierta inversión de tiempo y dinero por parte de los administrados.

En vista de ello, se implementaron acciones con la finalidad de fortalecer el proceso de formalización en mención, entre las cuales se pueden mencionar:

- Simplificación administrativa para el otorgamiento del certificado de matrícula, como parte de dicha simplificación, ahora los certificados que otorga la autoridad marítima pueden ser tramitados a través de un formato de solicitud único; asimismo, las inspecciones para los certificados de pre-matrícula son realizados por personal de la capitanía de la jurisdicción, o en su defecto, la autoridad marítima asume los costos de transporte y viáticos del personal requerido de la ciudad de Lima; por su parte, la prueba de inclinación NO requiere la presencia de un supervisor de DICAPI, disminuyendo de esta manera los costos y tiempo de los trámites.
- Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2021-SANIPES/PE, se aprobó, entre otros, los modelos estándar de los manuales de: i) Higiene y Saneamiento y ii) Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a Bordo, requisitos del TUPA 20.
- Con Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobaron procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el "Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales". Las autoridades competentes están realizando las coordinaciones para la implementación de esta normativa en el corto plazo.
- Cabe mencionar que se ha brindado a través del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA), la asistencia técnica y acompañamiento en los trámites correspondientes a los armadores de embarcaciones artesanales que se encuentran dentro de los procesos de formalización del Decreto Legislativo N° 1392.



Problemática de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

En base a la información recogida por los profesionales del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA) (quienes realizan labores de asistencia técnica y capacitación en las diferentes jurisdicciones), se ha tomado conocimiento que los administrados manifiestan que durante gran parte del Estado de Emergencia Nacional por pandemia COVID-19, no pudieron realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, en atención a factores como los horarios de trabajo del sector público que en la tercera ola se establecieron de manera rotativa, con aforos limitados y con priorización del trabajo remoto⁸, lo cual a su vez generaba una dificultad adicional para el público objetivo del Decreto Legislativo N° 1392, toda vez que estos no manejan con facilidad los tramites a realizarse mediante plataformas virtuales, o en su defecto no tienen alcance al uso de medios electrónicos que les permitan presentar solicitudes y hacer seguimiento.



Por otro lado, se tomó conocimiento que, al inicio del año 2022, ante la declaratoria de la tercera ola en el Perú, los pescadores artesanales inmersos dentro del programa de formalización establecido bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1392, priorizaron el uso de sus recursos económico para atención médica, en alguno casos por secuelas del COVID 19 o atención ambulatoria, para la subsistencia propia de la canasta diaria, lo cual evidencia que ante las necesidad generada como efecto colateral de la pandemia, los pescadores artesanales han sufrido demoras para cumplir con celeridad las etapas del proceso de formalización.



En esa misma línea de ideas, según la Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el litoral peruano (ENEPA III)⁹ del 2015, un porcentaje significativo (20.1%) de los armadores artesanales pertenecen al grupo de edad de 60 a más años, es decir, se encuentran dentro del grupo de riesgo para el desarrollo de cuadros clínicos severos y muerte por COVID-19, conforme al Documento Técnico: Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA; por tanto, la recuperación económica en estos casos podría incluso tomar más tiempo.



Estado actual del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392

Cabe precisar que desde el inicio del proceso de formalización contemplado en el Decreto Legislativo N° 1392, hasta la ocurrencia de las etapas preclusivas 1, 2 e inicios de la 3, se contaban con 2,497 embarcaciones pesqueras aptas para seguir con el proceso de formalización, de este universo de embarcaciones en la actualidad se ha logrado otorgar 2,182 certificados de matrícula, 1,943 protocolos técnicos para permiso de pesca y 440 permisos de pesca, lo cual representa un avance del 9.62 % del total de embarcaciones registradas en la Etapa 1 y un 17.62 % del las embarcaciones pesqueras aptas (con verificación física de la Etapa 2).

En ese sentido, considerando que, 440 embarcaciones pesqueras artesanales ya lograron formalizarse al haber obtenido el permiso de pesca correspondiente, restan 2,057 embarcaciones que se encuentran actualmente realizando o culminando alguno



⁸ Artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

⁹ INFORME IMARPE, Volumen 45, Número 3, Julio - Setiembre 2018.



de los requisitos previos como son: el certificado de matrícula o el protocolo técnico para permiso de pesca. De conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02:

Embarcaciones que se encuentran actualmente realizando o culminando alguno de los requisitos contemplados en el Decreto Legislativo 1392

Estado de trámite	Realizando trámites ante la DICAPI, a fin de obtener el certificado de matrícula.	Obtuvieron Certificado de Matrícula	Obtuvieron Protocolo técnico para permiso de pesca.	TOTAL
Embarcaciones	315	239	1503	2,057
%	15.3%	11.6%	73.1%	100%



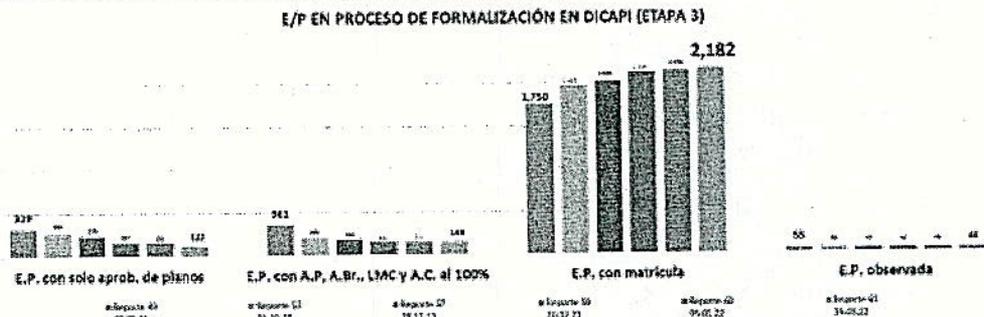
Como se puede observar, de las **2,057** embarcaciones artesanales que aún faltan obtener el permiso de pesca, **315 (15.3%)** vienen realizando trámites ante la DICAPI, a fin de obtener el certificado de matrícula; **239 (11.6%)** obtuvieron el certificado de matrícula; y 1503 (73.1%) obtuvieron el protocolo técnico para permiso de pesca.

Por lo tanto, tomando en cuenta que:

1. El plazo de vigencia del proceso de formalización vence el 30 de abril de 2022.
2. **2,057** embarcaciones pesqueras artesanales faltan obtener el permiso de pesca correspondiente, al estar aun realizando los trámites de requisitos previos.
4. El proceso de formalización viene avanzando, en los últimos meses, a razón de **14** certificados de matrícula y **15** protocolos técnicos otorgados por semana; por lo tanto, el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, no sería suficiente para formalizar a las embarcaciones faltantes.



Gráfico N° 9



Fuente: Dirección General de Capitánías y Guardacostas (DICAPI)

Gráfico N° 10

Elaboración: PRODUCE – Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)

NÚMERO DE PROTOCOLOS TÉCNICOS PARA PERMISO DE PESCA



Fuente: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)
Elaboración: PRODUCE – Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)



5. Además, se tiene incertidumbre sobre la posibilidad de la continuación de contagios por COVID-19, lo cual podría llevar al establecimiento de nuevas restricciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional.
6. La culminación de la formalización de las **2,057** embarcaciones pesqueras artesanales, beneficiarían a 12,000 pescadores y pescadoras artesanales, tripulantes de las embarcaciones en mención.

Se ve la necesidad de ampliar la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 hasta el 31 de julio de 2022, a fin de coadyuvar a la formalización de las embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del referido proceso, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



En tal sentido, el plazo señalado resulta razonable para que las **2,057** embarcaciones pesqueras artesanales puedan completar el proceso de formalización correspondiente a la etapa 03 (obtención del Certificado de Matrícula), etapa 04 (obtención del Protocolo técnico para permiso de pesca) y etapa 05 (obtención del permiso de pesca), conforme al avance promedio presentando en los últimos meses, señalado en los párrafos anteriores, esto es: **14** certificados de matrícula/semanal y **15** protocolos técnicos para permiso de pesca/semanal, con lo cual sería necesario, aproximadamente, tres (03) meses adicionales para la conclusión de los trámites de las referidas embarcaciones.



3. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

De acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el inciso f) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.



Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC), los decretos de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, deben responder a los siguientes presupuestos habilitantes: **excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad**, que se detallan a continuación.



Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia cumplen con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia de acuerdo con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Requisitos formales:

- a) **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, y de los



Ministros del Estado con competencias relacionadas a la materia de la norma propuesta, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tal firma y los refrendos del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de Defensa y del Ministro de la Producción, por lo que se considera cumplido este requisito.

b) **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Respecto a la fundamentación, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado: i) a través de los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes del Ministerio de la Producción, los cuales obran en los antecedentes; y, ii) la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



Requisitos sustanciales:

Requisito c) que exige que la norma propuesta regule sobre materia económica y financiera:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que:

“Respecto a los requisitos materiales para la producción, deben tenerse en cuenta los siguientes:

(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera.

Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales.” (el resaltado y el subrayado son agregados).

El proyecto de Decreto de Urgencia está enmarcado en materia económica y vinculado a la actividad pesquera artesanal, la cual es la principal actividad productiva proveedora de productos hidrobiológicos para consumo humano directo del país. En el Perú, la pesca artesanal es una actividad con altos niveles de incidencia en la economía local, especialmente en las regiones costeras, y nacional,



por su contribución a los índices de empleo y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. (Galarza 2015)¹⁰

Resulta necesario señalar que durante el último quinquenio (2016-2020), la pesca artesanal contribuyó con el 66% del abastecimiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo. En la comercialización interna aporta con el 48% de las ventas de pescados y mariscos a nivel nacional, proveyendo principalmente de alimento fresco a precios accesibles para las familias peruanas, destacando la provisión de bonito, merluza, lisa, jurel y caballa, como las principales especies. Además, es un agente proveedor de pescado para los establecimientos industriales pesqueros, cuyos productos procesados en base a pota y perico, tienen como principal mercado la venta al exterior y generan el 21% de las exportaciones pesqueras y 40% de las exportaciones de consumo directo. En términos económicos, en los años 2018 al 2020, el sector pesquero artesanal contribuyó con el 27% del valor pesquero total y 48% del valor de la pesca para el CHD.



S. SAAVEDRA

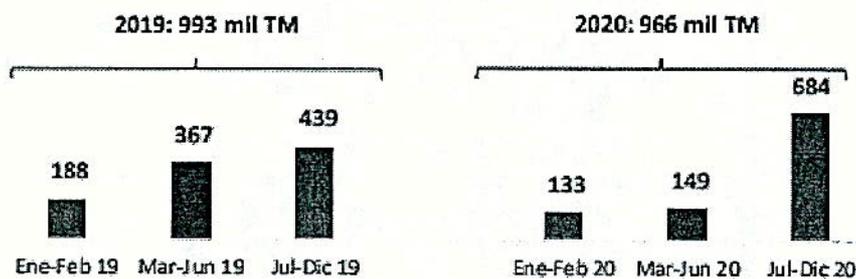
Sin embargo, los efectos indirectos de la pandemia afectaron el desenvolvimiento del sector artesanal, principalmente en aquellos meses de alto confinamiento (marzo a junio) en el año 2020, en el cual el **sector experimentó una contracción del 59.4%** del desembarque pesquero, en comparación al mismo periodo del año previo. Ello llevó a la menor provisión de pescado para los mercados locales y la industria, principalmente debido a la menor pesca realizada de especies como pota (-78%), bonito (-9%), caballa (-34%) y anchoveta (-22%). Entre los factores que influenciaron esta contracción se debe a la menor demanda externa de pescados y mariscos (-51.0%) y al cierre preventivo sanitario de puntos de abastecimiento de pescado como puntos de desembarque artesanal y mercados mayoristas pesqueros.



D. FERNANDEZ V.

Gráfico N° 11

Efecto de la pandemia del Covid-19 sobre el desembarque pesquero artesanal marítimo (En miles de TM)



Alto confinamiento

▼ -59.4%

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



L. ALVAREZ

Los efectos de la pandemia se dieron principalmente en términos de empleo, en el 2020, se registró descenso en la PEA ocupada de la pesca artesanal para el segundo y tercer trimestre, periodo en el cual se establecieron medidas de alto confinamiento. El reinicio paulatino de las actividades económicas, entre ellas, la apertura gradual y aforo limitado de la oferta gastronómica local (restaurantes) fue un factor determinante que influyó indirectamente en dicha contracción.



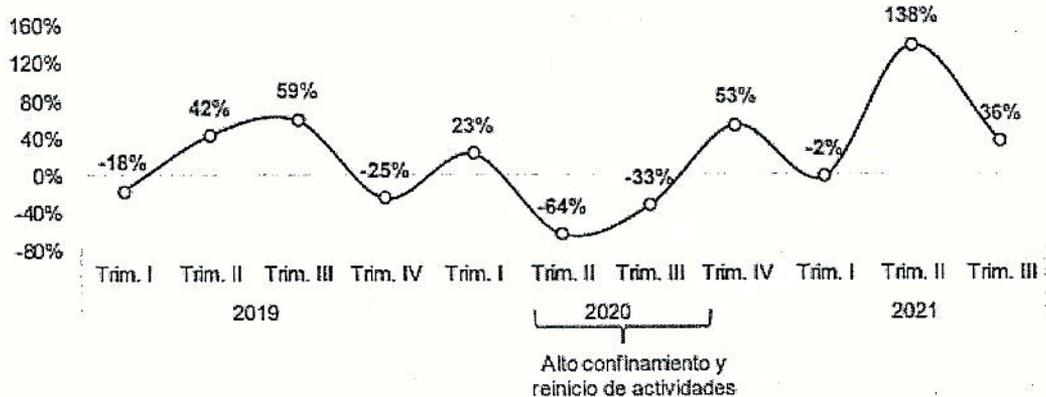
M. CAVERO

¹⁰ Galarza, Elsa. Pesca artesanal: oportunidades para el desarrollo regional / Elsa Galarza, Joanna Kámiche. -- 1a edición versión e-book. -- Lima: Universidad del Pacífico, 2015. 120 p. -- (Documento de investigación; 3).

En contraste, en el último trimestre de 2020, se observa el crecimiento del empleo en 53%, mostrando signos positivos de recuperación de la actividad pesquera artesanal y reinserción laboral de los agentes participantes.

En 2021, se observa la recuperación del empleo en el segundo y tercer trimestre del año, con tasas de crecimiento de 138% y 36%, en el cual muestra un efecto del retorno del empleo por la paralización de las actividades pesqueras en los meses de alto confinamiento del año anterior, más no un crecimiento de los puestos de trabajo.

Gráfico N° 12
Desarrollo del empleo procedente de la pesca artesanal marítima*
(Var. % Trimestral)



Nota: (*) Estimado en función de aquellos que seleccionaron trabajador independiente y obrero.
Fuente: ENAHO – INEI 2018-2021.
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



En atención al aporte económico, en el 2020, el valor bruto de la pesca artesanal marítima presentó una disminución de 20.8%, respecto al año previo, influenciado principalmente por el menor ingreso de materia prima; Asimismo, alcanzó una representación del 25% de la pesca nacional y 45% de la pesca CHD.

En 2021, el valor bruto de la pesca artesanal presenta una participación de 28% del valor total pesquero y 56% al valor de la pesca para el CHD. Se estima que, en términos del PBI Nacional, la pesca artesanal alcanzaría una representación del 0.10%, equivalente a un valor agregado de S/. 561 millones.

Los agentes de la pesca artesanal en el ámbito marítimo mantienen una importante participación en la provisión de pescado fresco para el consumo interno, así como también, abastecen de materia prima a la industria pesquera. Sin embargo, los efectos indirectos de la pandemia del COVID-19, como el cierre de puntos de desembarque y mercados mayoristas pesqueros, resultaron en el menor desembarque de recursos hidrobiológicos, tanto para el consumo interno, como el destinado a las plantas pesqueras.

Esta situación repercutió en la generación de empleo, la cual mostró la más alta contracción durante el segundo trimestre, durante los meses de alto confinamiento. Igualmente, en términos económicos, se registró un menor valor del desembarque pesquero artesanal, a consecuencia de la pandemia del COVID-19.



Cuadro N° 3

Valor Bruto del desembarque pesquero artesanal marítimo para el consumo humano directo**
(En millones soles a precios constantes de 2007)

	2018	2019	2020	2021
VBP Pesca Artesanal	1,209	1,373	1,087	1,271
Part. % VBP Pesca Nacional	24%	33%	25%	28%
Part. % VBP Pesca CHD	49%	50%	45%	56%

Nota: (*) Cifras sujetas a reajustes.

(**) Incluye e anchoveta procedente de la pesca artesanal y algas marinas.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE



S. SAAVEDRA

Con respecto al desembarque pesquero a nivel de especies, en 2021, los recursos de pota (+4.3%), perico (+35.4%), caballa (+7.8%), anchoveta (+16.2%) y merluza (+18.5%) propiciaron la recuperación de las actividades pesqueras artesanales, respecto a la contracción observada del sector en 2020, a causa de la pandemia; permitiendo un mayor abastecimiento a los mercados locales con pescado fresco y plantas industriales con mayores volúmenes de materia para su transformación. Por su parte, se observó el menor desembarque de recursos como bonito (-29.1%), jurel (-14.1%) y lisa (-0.6%).

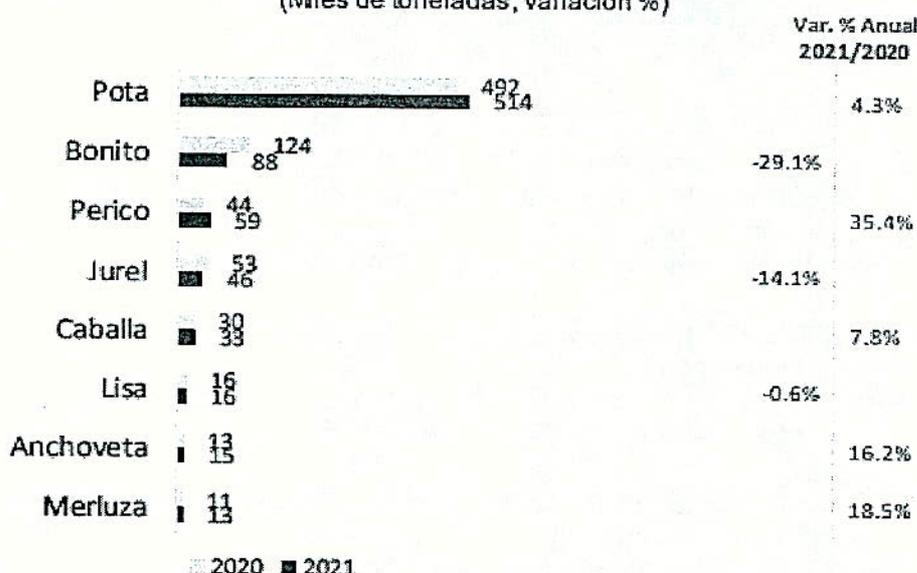


L. ALVAREZ

Gráfico N° 13

Desempeño de los principales recursos hidrobiológicos procedentes del desembarque de la pesca artesanal marítima, 2020 - 2021

(Miles de toneladas; Variación %)



Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



D. FERNANDEZ V.



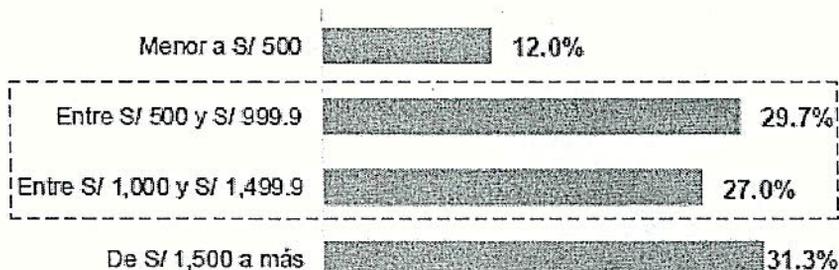
De otro lado, de acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de Hogares (2015-2019), en los últimos cinco años, se estima que el 56.7% de los pescadores artesanales perciben ingresos por la actividad pesquera, en promedio, entre S/ 500 y S/1,500 a nivel mensual. Sólo el 31.3% de los pescadores artesanales percibirían ingresos mensuales por encima de los S/ 1,500 soles. Por lo general, la actividad pesquera artesanal tiene empleos con ingresos insuficientes y en condiciones de informalidad.



M. CAVERO

Gráfico N° 14

Distribución del Ingreso mensual promedio del pescador artesanal
(En porcentaje)



Nota: (*) Incluye obreros y trabajadores dependientes de la actividad marítima
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (2015-2018)
Elaborado por: PRODUCE-OGEIIEE-OEE

En ese sentido, se puede determinar que el impacto económico en nuestro país generado por el establecimiento del estado de emergencia nacional ha motivado que el Estado promueva la reactivación económica, decisión orientada a que las actividades vayan recuperándose paulatinamente bajo el esquema de una nueva convivencia social, trayendo como consecuencia la esperada recuperación del empleo, del poder adquisitivo de las familias, del funcionamiento de los restaurantes y, por ende, del consumo de los recursos hidrobiológicos.



En ese sentido la ampliación del plazo de vigencia está enmarcado en materia económica por cuanto está vinculada a esta importante actividad económica realizada por la flota pesquera artesanal, y principal proveedora de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo del país, y que contribuyen a la generación de empleo, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, por lo que resulta necesaria la ampliación del plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392.



Por tanto, la propuesta normativa en relación a la ampliación de vigencia del proceso de formalización hasta el 31 de julio de 2022, tendría efectos significativos en el sector pesquero artesanal, **dado que permitirá asegurar el abastecimiento de pescado para la industria y el mercado interno por 85 mil TM**, en condiciones oceanográficas normales. Caso contrario, de no aplicarse la normativa, el desabastecimiento de recursos pesqueros llevaría a la menor provisión de pescado fresco para el consumo directo, así como, la menor posibilidad de ingreso de materia prima a las plantas de procesamiento; repercutiendo en una mayor volatilidad de los precios tanto de venta como de compra y afectando el suministro de insumos (materia prima) para el procesamiento industrial con fines de exportación (pota y perico).



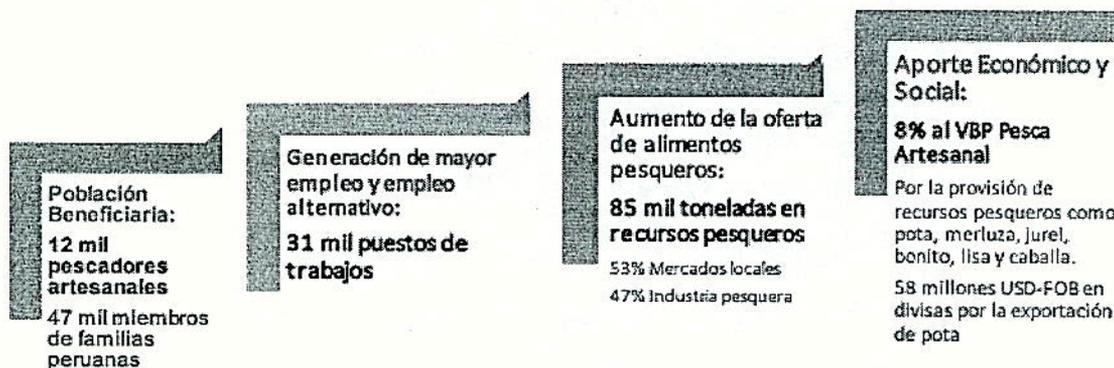
En términos económicos, **la propuesta normativa permitiría la generación de un valor de S/ 102 millones**, alcanzando una contribución del 8% al Volumen Bruto de Producción (VBP) de la Pesca Artesanal **y un aporte en la generación de divisas de USD-FOB 58 millones**.



En términos sociales, se generaría **31 mil puestos de trabajos adicionales, beneficiando a 12 mil pescadores artesanales con empleos directos y 19 mil empleos indirectos**, productos de las interacciones comerciales propiciados por la pesca artesanal, en las diferentes etapas de la cadena productiva artesanal; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.



Gráfico N° 15
Posibles efectos de la propuesta normativa



Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)



Requisito d): sobre la Excepcionalidad e imprevisibilidad:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que

“27. Si bien es cierto que los requisitos formales y materiales son indispensables para la producción de los decretos de urgencia, no lo es menos que, como se señaló en el caso citado, el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de determinados criterios para evaluar, caso por caso, si las circunstancias fácticas que sirvieron de justificación para la expedición del decreto de urgencia respondían a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118.º de la Constitución y por el inciso c) del artículo 91.º del Reglamento del Congreso. Tales criterios son:

a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3). (...)” (el resaltado y el subrayado son agregados).

La imprevisibilidad como requisito del proyecto de Decreto de Urgencia se configura en el impacto y la magnitud de las restricciones originadas por la propagación del COVID-19 a nivel nacional, la cual ha ocasionado que se declare mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM¹¹, y todas sus modificatorias, el Estado de Emergencia Nacional, la misma que ha sido prorrogada desde el 2020 hasta la fecha¹², de manera impredecible para los pescadores artesanales. Estas disposiciones han priorizado la salud de los ciudadanos; sin embargo, con sus restricciones han afectado la dinámica económica y la de los trámites en las entidades del Estado.



¹¹ El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, fue derogado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

¹² El Decreto Supremo N° 030-2022-PCM proroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022.

Se debe tener en cuenta que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

El 04 de enero de 2022 el Ministerio de Salud confirmó que el Perú atravesaba la tercera ola ante el incremento de casos de contagio por la COVID-19 y que la variante ómicron se encontraba en Lima, Callao y en distintas regiones del país, por lo que considerando el contexto actual debido a las consecuencias de las diferentes variantes de la COVID-19 y al avance del proceso de vacunación, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, el cual fue modificado a través del Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.



Asimismo, dichas circunstancias vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo, los ingresos de familias y empresas e incide negativamente sobre las actividades pesqueras artesanales, afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general.



Como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, con fecha 10 de mayo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1484, con el cual se amplió el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, hasta el 5 de octubre de 2021; asimismo, con Decreto de Urgencia N° 092-2021, dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de abril de 2022, fecha en que se estimaba se culminaría el proceso de formalización, siendo que la última ampliación de la vigencia del proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se emitió sin posibilidad de advertir que: a) Que el Estado de Emergencia Nacional se prorrogaría¹³ después de 05.OCT.2021; y, b) Que en enero de 2022 se confirmara¹⁴ el inicio de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú, con predominancia de la variante *Omicrón* del virus SARS-CoV-2, la misma que ha tenido una duración¹⁵ de más de tres (03) meses.



Esta situación imprevista ha conllevado, por un lado, aunque en menor cuantía que en olas anteriores, a que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentran dentro del proceso de formalización previsto por el Decreto Legislativo N° 1392, se vean limitados de realizar con total normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, debido al aumento de los cuidados en las medidas de prevención ante posibles contagios.



¹³ Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM, N° 186-2021-PCM, N° 010-2022-PCM, N° 015-2022-PCM. El Decreto Supremo N° 016-2022-PCM declara el Estado de Emergencia Nacional, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID - 19 y por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 01 de abril de 2022.

¹⁴ <https://elperuano.pe/noticia/136747-ministro-de-salud-confirma-el-inicio-de-la-tercera-ola-de-covid-19-en-el-peru>

¹⁵ <https://andina.pe/agencia/noticia-covid19-minsa-anuncia-fin-de-tercera-ola-de-pandemia-el-peru-887514.aspx>

Asimismo, la mayor afectación vinculada a la pandemia por COVID-19 ha sido que los hogares, en general, han priorizado sus gastos en temas de salud y alimentación, en vez de trámites administrativos, o en desplazamientos de una provincia a otra, como ocurre cuando un trámite es iniciado en la capitanía de puerto de una determinada jurisdicción, y en el tiempo que demora la evaluación del expediente, el armador puede desplazarse a otra ubicación geográfica en la medida que la flota pesquera se desplace en su búsqueda del recurso hidrobiológico objetivo de su pesca.

Sin embargo, además de la priorización de gastos en los hogares, en marzo del 2022, la inflación muestra un crecimiento acumulado de los últimos doce meses de 7.45% para el indicador Nacional y de 6.82% para el de Lima Metropolitana. En ese sentido, a lo expuesto se le suma la situación económica imprevisible que viene afectando, en los últimos meses, a nuestro país, considerando que ya en el año 2021 cerró con una inflación de 6.4%¹⁶ (la más alta de los últimos 13 años, tomando como referencia que en el año 2020 esta variable económica cerró en 2.0%¹⁷).



En ese sentido, la prórroga del Decreto Legislativo N° 1492 contenida en el presente Decreto de Urgencia se sustenta en la imposibilidad de advertir (excepcionalidad e imprevisibilidad) el alza de precios de la canasta básica debido a la elevación significativa de los precios internacionales de los commodities, en particular del petróleo, el mercado energético y de algunos alimentos y materias primas que importa Perú como el trigo, el maíz y el aceite de soya, el mayor costo de los fletes marítimos, fertilizantes químicos y otros insumos, debido, entre otros, al conflicto entre Rusia y Ucrania.



Como resultado de estos hechos imprevisibles se ha evidenciado una disminución en la ratio de avances del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, siendo que, hasta antes del Decreto de Urgencia N° 092-2021, se avanzaba a razón de **48** certificados de matrícula por semana, y **39** protocolos técnicos para permisos de pesca por semana (junio 2021 – septiembre 2021); sin embargo, actualmente la ratio de avance es de **14** certificados de matrícula por semana, y **15** protocolos técnicos para permisos de pesca por semana (noviembre 2021 – marzo 2022).



Gráfico N° 16

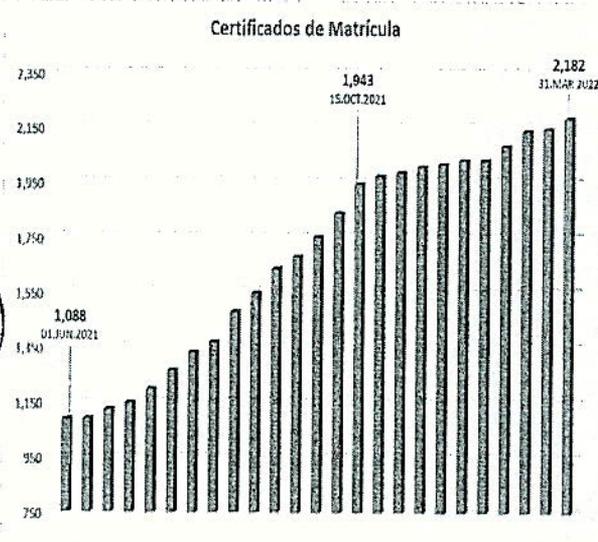
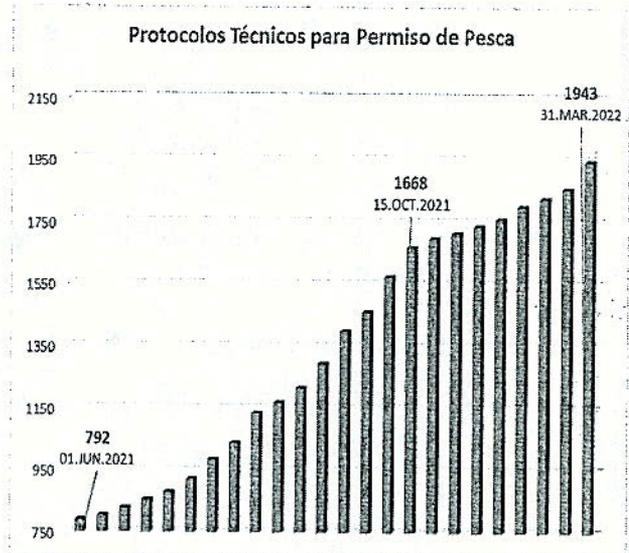


Gráfico N° 17



¹⁶ <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/peru-inflacion-cerro-2021-en-64-la-tasa-mas-alta-en-trece-anos/#:~:text=3%20enero%202022-Per%C3%BA%20%7C%20Inflaci%C3%B3n%20cerr%C3%B3%202021%20en%206%2C4%25%2C%20la.%25%20m%2Fm%20en%20diciembre>.

¹⁷ <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/peru-inflacion-cerro-el-ano-2020-en-20/#:~:text=En%20diciembre%2C%20el%20C3%8Dndice%20de.en%202.0%25%20en%201%2C3%A9rminos%20interanuales>.

Estas situaciones imprevisibles han ocasionado que el plazo de formalización no sea suficiente para formalizar a las embarcaciones pesqueras, por lo que es necesario ampliar el plazo hasta 31 de julio de 2022, para que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras obtengan el certificado de matrícula (ante DICAPI), el protocolo técnico para permiso de pesca (ante SANIPES) y el permiso de pesca (ante la autoridad pesquera de los Gobiernos Regionales o Ministerio de la Producción, según corresponda).

Asimismo, dada la importancia de la pesca artesanal en el sector pesquero y la actividad económica (28% del valor total pesquero y 56% al valor de la pesca para el Consumo Humano Directo); además, de un contexto inflacionario de la economía peruana donde los precios de los principales productos sustitutos pesqueros se mantienen en niveles elevados (carnes de pollo, res, entre otros), una menor oferta de productos marítimos tendría un impacto en precios y disminuiría la capacidad adquisitiva de la población más vulnerable, por lo que corresponde impulsar la ampliación del proceso de formalización de los pescadores artesanales, a fin de garantizar que los agentes de la pesca artesanal en el ámbito marítimo continúen con su importante participación en la provisión de pescado fresco para el consumo interno y materia prima para la industria. Cabe señalar que el rubro de pescados y mariscos tienen un peso de 1,1% en el Índice Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPCLM) y sus precios se han estado incrementando. Así, en marzo 2022, el IPCLM de pescados y mariscos se incrementó 7,9% anual.

Por ello, considerando que el deterioro del sector pesquero continúa, lo que ha moderado el ritmo de crecimiento del PBI nacional en primer bimestre del año y el incremento de precios de pescados y mariscos ha tenido incidencia sobre la inflación; por lo que, es pertinente una medida que permita continuar con la recuperación del sector y de la economía con el objetivo de amortiguar los efectos negativos en la producción y en la inflación.

De esta manera, resulta necesario establecer disposiciones de carácter excepcional, con el fin de que los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras en proceso de formalización, formen parte y se integren a la cadena de abastecimiento de alimentos en el contexto actual, otorgándoles la facilidad de obtener sus permisos de pesca para desarrollar sus actividades extractivas.

Requisito e) sobre su Necesidad:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:

"3. Por otro lado, en la Sentencia 008-2003-PI/TC el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, son las que justifican su expedición. En ese sentido, con base en la interpretación sistemática de las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución y del inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, este Tribunal ha establecido que los criterios sustanciales exógenos que deben concurrir conjuntamente al expedirse un decreto de urgencia son los siguientes:

(...)

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción) pudiera impedir la



prevención de daños o, en su caso, que estos devengan en irreparables." (el resaltado y el subrayado son agregados).

En el presente caso, se requiere emitir un Decreto de Urgencia que amplíe el plazo de plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, debido que este vence el 30 de abril del 2021. De esta manera, considerando el tiempo que demanda el procedimiento para delegación de facultades a favor del Poder Ejecutivo, para la emisión de un Decreto Legislativo, o el procedimiento para la emisión de una Ley por parte del Congreso de la República, la medida no sería dictada a tiempo y ello ocasionaría graves daños en el sector de la pesca artesanal al impedir la continuidad del proceso de formalización que se vio afectado por la COVID-19.



Cabe señalar que, las **2,497** embarcaciones pesqueras artesanales representan el universo del proceso de formalización en mención. De este universo, **440** embarcaciones pesqueras artesanales lograron formalizarse, al haber obtenido el permiso de pesca correspondiente, siendo que, la diferencia, **2057** embarcaciones pesqueras, se encuentra realizando o culminando alguno de los requisitos previos como son el certificado de matrícula o el protocolo técnico para permiso de pesca, es decir, están a puertas de completar los requisitos para presentar su solicitud de permiso de pesca ante la autoridad pesquera competente, y lograr su formalización. Estas **2057** embarcaciones representan aproximadamente a 15 mil pescadores artesanales tripulantes; dicha embarcaciones, al estar dentro del proceso de formalización en materia, se encuentran habilitadas para realizar la actividad extractiva artesanal, corriendo el riesgo de verse afectadas frente a la no ampliación del plazo establecido (30.ABR.2022) e imposibilitados de continuar realizando la actividad pesquera después del plazo de vencimiento señalado y, en consecuencia, desarrollar la actividad de manera ilegal, imponiéndoseles las acciones de fiscalización e interdicción respectivas.



Asimismo, la expedición de un decreto de urgencia resulta imprescindible, necesario e impostergable, considerando que actualmente nos encontramos en medio del estado de emergencia sanitaria y es trascendental que se contribuya al abastecimiento de alimentos de la población, como actividad extractiva en materia de pesquería artesanal, para lo cual es de necesidad inmediata dotar de herramientas, de carácter urgente, para los agentes de la pesca artesanal, las cuales les permitan acceder a mercados, bajo las condiciones sanitarias necesarias.



En tal sentido, la urgencia se sustenta en la necesidad inmediata para la continuidad de las actividades extractivas, estableciendo una ampliación del plazo a los armadores propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales, para de esta manera pueden obtener sus permisos de pesca, consiguiendo reinsertarse de manera ágil y en condiciones técnico – legales, en el eslabón productivo del sector pesca, contribuyendo con la reactivación económica del país.



Esto tiene especial relevancia al considerar que, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 092-2021, el plazo para poder realizar la formalización se cumpliría el 30 de abril de 2022, es decir, la necesidad de la emisión de un instrumento normativo de naturaleza transitoria, urgente y de nivel legal (Decreto de Urgencia), se identifica como la única medida idónea para poder regular la ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización, el cual, como se ha indicado en párrafos anteriores, es una disposición necesaria para finalizar la formalización de las actividades pesqueras.



Además, cabe señalar que a pesar de que las comunidades de pescadores artesanales estén autorizadas a capturar y comercializar volúmenes de pesca aceptables, diversos trabajos de investigación señalan que aún enfrentan dificultades como: (i) falta de acceso a préstamos financieros, (ii) alta informalidad en el sector, (iii) la pobreza

estructural, (iv) el limitado acceso a servicios sanitarios y sociales, (v) la falta de acceso y uso de los recursos comunes, (vi) las rivalidades e invasión de las zonas pesqueras por operadores grandes y medianos frente a la pesca artesanal, (vii) el bajo poder de mercado, entre otros.

Siendo factores que reducen los beneficios económicos y sociales de los pescadores artesanales, generando brechas sociales, disminuyendo su competitividad y productividad, y a su vez, agudizan su contribución a la seguridad alimentaria nacional. Por ello, la importancia económica y social de la actividad pesquera artesanal nacional debe justificar la priorización de medidas regulatorias que promuevan la mejora de sus condiciones actuales mediante la formalización de su actividad, con la finalidad de aumentar sus niveles de competitividad en la cadena productiva, dado que les permitirá acceder a créditos en el sistema financiero y a mejores precios de mercado.

Por todo ello se considera necesaria la medida que permita continuar y finalizar todo el procedimiento de formalización pesquera iniciada y que se ha visto afectada por la propagación de la pandemia generada por el COVID-19 por más de dos años. Por lo que, considerando la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, se requiere emitir el Decreto de Urgencia que amplíe hasta el 31 de julio de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana y para garantizar el abastecimiento de productos hidrobiológicos, sustitutos proteicos de carnes y aves (con impacto inflacionario), para aliviar el impacto en la canasta alimentaria de las poblaciones más vulnerables.

En tal sentido, conforme en los párrafos precedentes, de no ampliarse el plazo objeto del presente Decreto de Urgencia, se afectaría y dañaría irreparablemente a más de 2057 embarcaciones pesqueras artesanales, las cuales, además, representan aproximadamente 15 mil pescadores artesanales tripulantes; las mismas que, al vencer el plazo se encontrarían imposibilitados de realizar la actividad pesquera artesanal, en consecuencia, retornarían a la actividad ilegal, imponiéndoseles las acciones de fiscalización e interdicción respectivas.

Requisito f): sobre su transitoriedad

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que

“c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.”

Como se ha mencionado anteriormente, la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 ha generado una dilación en el desarrollo de los trámites administrativos que realizan los armadores propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

Cabe indicar que previo a la obtención del protocolo técnico para permiso de pesca (ante SANIPES) y el permiso de pesca (ante los Gobiernos Regionales o PRODUCE) deben obtener ante la DICAPI el certificado de matrícula.

A la fecha, de las **2,057** embarcaciones artesanales que aún faltan obtener el permiso de pesca, **315 (15.3%)** vienen realizando trámites ante la DICAPI, a fin de obtener el



certificado de matrícula; **239 (11.6%)** obtuvieron el certificado de matrícula; y 1503 (73.1%) obtuvieron el protocolo técnico para permiso de pesca.

Considerando que este requisito está relacionado a que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa (relacionado a la afectación económica por la pandemia por COVID-19), la propuesta se circunscribe a ampliar el plazo de vigencia hasta el 31 de julio de 2022, que permitirá que a los administrados continuar con la tramitación de los certificados de matrícula, protocolos técnicos, y permisos de pesca, de sus embarcaciones en el marco del proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392.



En tal sentido, el plazo señalado resulta razonable para que las 2057 embarcaciones pesqueras artesanales puedan **completar** el proceso de formalización correspondiente a la etapa 03 (obtención del Certificado de Matrícula), etapa 04 (obtención del Protocolo técnico para permiso de pesca) y etapa 05 (obtención del permiso de pesca), conforme al avance promedio presentando en los últimos meses, esto es: 14 certificados de matrícula/semanal y 15 protocolos técnicos para permiso de pesca/semanal, con lo cual sería necesario, aproximadamente, tres (03) meses adicionales para la conclusión de los trámites de las referidas embarcaciones.



Conforme a lo mencionado, se evidencia que se encuentra cumplido el requisito de la transitoriedad de la norma, al haberse establecido plazos definidos en las medidas de carácter extraordinario planteada.

Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:



“c) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el caso Colegio de Notarios de Lima (Sentencias 0001-2003- AI/TC y 0003-2003- AI/TC, fundamento 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues, tal como prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el «interés nacional» el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino que, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.”

En el presente caso, cabe tener en cuenta que según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés, 2010), las actividades pesqueras artesanales pueden convertirse en el principal impulsor de la reducción de la pobreza y crecimiento económico del país, especialmente con alta incidencia en localidades rurales, mediante la creación de redes empresariales y personas que generan ventas, ingresos y empleo como consecuencia de los efectos multiplicadores de la actividad pesquera.

Además, la pesca artesanal en el Perú tiene un doble fin social, en primer lugar, es una importante fuente de empleo que ayuda de manera significativa a mitigar la pobreza y, en segundo lugar, brinda una importante oferta alimentaria de calidad proteica a sectores de menores recursos económicos.



Como se ha señalado, la propuesta normativa permitiría la generación de un valor de S/ 102 millones, alcanzando una contribución del 8% al Volumen Bruto de Producción (VBP) de la Pesca Artesanal y un aporte en la generación de divisas de USD-FOB 58 millones.

En términos sociales, se generaría 31 mil puestos de trabajos adicionales, beneficiando a 12 mil pescadores artesanales con empleos directos y 19 mil empleos indirectos, productos de las interacciones comerciales propiciados por la pesca artesanal, en las diferentes etapas de la cadena productiva artesanal; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.

Asimismo, en base a la información recogida por los profesionales del Servicio de Extensión Pesquera Artesanal (SEPA) (quienes realizan labores de asistencia técnica y capacitación en las diferentes jurisdicciones), se ha tomado conocimiento que los administrados manifiestan haberse visto afectados económicamente, lo cual no les permite avanzar con la formalización de sus embarcaciones a un ritmo más acelerado.



Según la FAO, en algunos casos, la pesca artesanal ha podido adaptarse (por ejemplo, vendiendo directamente a los consumidores), pero por lo general, los pescadores y trabajadores de la pesca artesanal son los más afectados, porque no cuentan con el capital necesario para sortear las dificultades, sus ingresos y alimentos diarios dependen de la pesca, y no tienen acceso a los servicios de salud, entre otras razones. Las mujeres, que representan el 50% de la mano de obra en el sector de la pesca y la acuicultura, se han visto especialmente perjudicadas por la disminución en el número de desembarques y el cierre o la reducción de las actividades de elaboración y comercialización. Asimismo, las actividades informales generalizadas en el sector suponen un obstáculo adicional para el acceso de pescadores, trabajadoras de la pesca y piscicultores a la protección contemplada en las políticas del mercado laboral y los mecanismos de protección social contributivos.



Así, el proyecto de Decreto de Urgencia repercute en beneficio de la población considerando que la actividad pesquera artesanal es la principal actividad productiva proveedora de productos hidrobiológicos para consumo humano directo de la población. En el Perú, la pesca artesanal es una actividad con altos niveles de incidencia en la economía local, especialmente en las regiones costeras, y nacional, por su contribución a los índices de empleo y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. (Galarza 2015)¹⁸, tal como se desarrolla en ítem que sustenta la materia económica del presente Decreto de Urgencia.



Asimismo, la situación de la pandemia y su desenvolvimiento ha ocasionado que se evidencie la importancia de contar con títulos habilitantes para llevar a cabo actividades económicas, en específico las actividades pesqueras artesanales. En el caso específico de los armadores propietarios y poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, estos necesitan que sus embarcaciones cuenten con los permisos de pesca para poder llevar a cabo sus actividades económicas sin realizar actividades calificadas como ilegales y cumpliendo con la obligatoriedad de la inocuidad de los productos hidrobiológicos.

Por tanto, el próximo vencimiento del plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392, como se ha mencionado antes, afectarían a 12,000 familias de los pescadores artesanales tripulantes de las embarcaciones en mención.



¹⁸ Galarza, Elsa. Pesca artesanal: oportunidades para el desarrollo regional / Elsa Galarza, Joanna Kámiche. -- 1a edición versión e-book. -- Lima: Universidad del Pacífico, 2015. 120 p. -- (Documento de investigación; 3).

Debe señalarse que los agentes de la pesca artesanal en el ámbito marítimo mantienen una importante participación en la provisión de pescado fresco para el consumo interno, así como también, abastecen de materia prima a la industria pesquera. Sin embargo, los efectos indirectos de la pandemia del COVID-19, ha generado que los administrados se vean limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos ante las entidades competentes; en este sentido la no culminación del proceso de formalización generaría que más de 2,000 embarcaciones pesqueras pasen a la informalidad afectando la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general e incide negativamente en el desarrollo de la actividad pesquera.



Esta situación repercute en la generación de empleo, en términos económicos, durante el segundo trimestre del 2021 se registró un menor valor del desembarque pesquero artesanal, a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, considerando la incertidumbre sobre la duración de la pandemia del COVID-19 y su impacto económico, la emisión del Decreto de Urgencia tendrá efectos directos en el sector pesquero artesanal, permitiendo la actividad extractiva por una flota pesquera artesanal que aportaría al sector pesquero con 104 mil toneladas de recursos hidrobiológicos al año, equivalente a un aporte económico de 124 millones de soles; bajo condiciones oceanográficas normales.



Asimismo, el 53% del desembarque pesquero artesanal estimado tendría como principal destino el abastecimiento de los mercados pesqueros locales para su consumo en estado fresco. Seguido de una contribución de recursos pesqueros como materia prima para su transformación en las plantas industriales pesqueras, que representa el 47% de la descarga, generando divisas por un valor de 70 millones de USD-FOB.

Es de suma importancia referir que conforme a la Política Nacional Marítima 2019-2030, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2019-DE, se indica lo siguiente:

“...Según los resultados del Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo (CENPAR, 2012), existen alrededor de 16 045 embarcaciones artesanales distribuidas en el litoral costero nacional, de las cuales el 39,5% (6333) contaban con permiso de pesca vigente y el resto (60,5%) no tenía ese permiso. No contar con un permiso de pesca no inhibe al armador de utilizar la embarcación para la realización de las faenas de pesca, situación que lleva a la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y debilita las condiciones de extracción futura y alimentación para el consumo local. Las razones que los armadores manifiestan para no contar con permiso son el desconocimiento del trámite (59,3%), escasos recursos económicos (12,9%) y otros consideran que el trámite es complicado (12,6%) ...”

Dicho lo anterior, se puede afirmar que la informalidad en el sector pesquero artesanal es una problemática que afecta su desarrollo a nivel nacional, dificultando el progreso económico del sector, siempre tomando en cuenta que debe realizarse en armonía con el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Requisito h): sobre su Conexidad:

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:

“d) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su



homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él «cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad» (STC 29/1982, FJ 3).”



Atendiendo a la justificación de los requisitos previamente abordados, el presente Decreto de Urgencia busca ampliar el plazo del proceso de formalización al 31 de julio de 2022, para que las 2057 embarcaciones pesqueras artesanales continúen con el proceso de formalización, y en consecuencia no afectar irreparablemente a dichas embarcaciones pesqueras artesanales, las cuales, además, representan aproximadamente 15 mil pescadores artesanales tripulantes; las mismas que, al vencer el plazo se encontrarían imposibilitados de realizar la actividad pesquera artesanal, en consecuencia, retornarían a la actividad ilegal, imponiéndoseles las acciones de fiscalización e interdicción respectivas.



Respecto a la presente característica, es preciso señalar que, si bien a través del Decreto Legislativo N° 1484 (10.MAY.2021) y Decreto de Urgencia N° 092-2021 (05.OCT.2021), se amplió el plazo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1392 hasta el 30 de abril de 2022, dicha estimación no tenía forma de considerar los retrasos en el inicio y seguimiento de los trámites por parte de los administrados, debido a un cambio en la priorización de gastos para temas de salud y alimentación, en vez de trámites administrativos, o en desplazamientos de una provincia a otra, como ocurre cuando un trámite es iniciado en la capitanía de puerto de una determinada jurisdicción, diferente al domicilio habitual o zona de operación de pesca, y todo esto debido a la ampliación del Estado de Emergencia Nacional hasta en siete (07) ocasiones, después del 05.OCT.2021, y que en enero de 2022, se confirmara¹⁹ el inicio de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú, con predominancia de la variante *Omicrón* del virus SARS-CoV-2, la misma que ha tenido una duración²⁰ de más de tres (03) meses.



A las razones de priorización de gastos antes descritas, se le suma la situación económica imprevisible que viene afectando, en los últimos meses, a nuestro país, que en el año 2021, cerró con una inflación de 6.4%²¹ (la más alta de los últimos 13 años). Como referencia, en el año 2020 esta variable económica cerró en 2.0%²².



Por lo tanto, la ampliación del plazo del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, está orientada a otorgar mayor tiempo a los administrados para el inicio, seguimiento y levantamiento de observaciones de los procedimientos administrativos para la formalización de sus embarcaciones, y a la administración (DICAPI, SANIPES, GOREs y Ministerio de la Producción) para la evaluación de las solicitudes presentadas por los administrados, que incluyen, en el caso del certificado de matrícula, la inspección física y pruebas de estabilidad de la embarcación, realizadas *in situ*.

¹⁹ <https://elperuano.pe/noticia/136747-ministro-de-salud-confirma-el-inicio-de-la-tercera-ola-de-covid-19-en-el-peru>

²⁰ <https://andina.pe/agencia/noticia-covid19-minsa-anuncia-fin-de-tercera-ola-de-pandemia-el-peru-887514.aspx>

²¹ <https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/peru-inflacion-cerro-2021-en-64-la-tasa-mas-alta-en-trece->

<anos/#:~:text=3%20enero%202022-Per%C3%BA%20%7C%20Inflaci%C3%B3n%20cerr%C3%B3%202021%20en%206%2C4%25%2C%20la.%25%20m%2Fm%20en%20diciembre.>

²² <https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/peru-inflacion-cerro-el-ano-2020-en->

<20/#:~:text=En%20diciembre%2C%20el%20C3%8Dndice%20de.en%202.0%25%20en%20t%C3%A9rminos%20interanuales.>

La propuesta de ampliación del plazo antes referido, atenderá de manera directa la informalidad evidenciada en el estado de emergencia, el cual exige que el abastecimiento de alimentos esté garantizado, todo esto a fin de continuar la reactivación directa e inmediata de la economía del sector pesquero artesanal, sobre todo en un contexto inflacionario que impacta en los precios de los principales productos sustitutos, los cuales se mantienen en niveles elevados (carnes de pollo, res, entre otros), debiendo asegurarse el abastecimiento de los productos hidrobiológicos de la pesca artesanal.



Finalmente, y en atención a lo anteriormente señalado, la formalización de las embarcaciones pesqueras artesanales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, contribuye a la reactivación económica, generación de empleo, sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, seguridad alimentaria y la reducción del impacto de la pandemia del COVID-19, en las actividades productivas del sector pesquero.

4. DESCRIPCIÓN PARA LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia contiene cinco (5) artículos que, en conjunto, proponen una solución legislativa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; en particular de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras, que se encuentra dentro del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, y que se ven limitados de realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, disponiendo para ello, la ampliación de la vigencia del citado proceso de formalización.



Artículo 1. Objeto

Ampliar hasta el 31 de julio de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



Artículo 2. Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal modificado por Decreto Legislativo N° 1484

Amplíase hasta el 31 de julio de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto Supremo rige hasta el hasta el 31 de julio de 2022.



Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aplicación del presente Decreto de Urgencia no implica recursos adicionales al tesoro público de aquellos ya presupuestados, toda vez que su implementación se enmarca en las funciones de la DICAPI, el SANIPES, las autoridades pesqueras de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de la Producción. Asimismo, tendría efectos positivos en el sector pesquero artesanal, permitiendo la actividad extractiva de 2,057 embarcaciones pesqueras, adicionales a las que ya lograron su formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392.

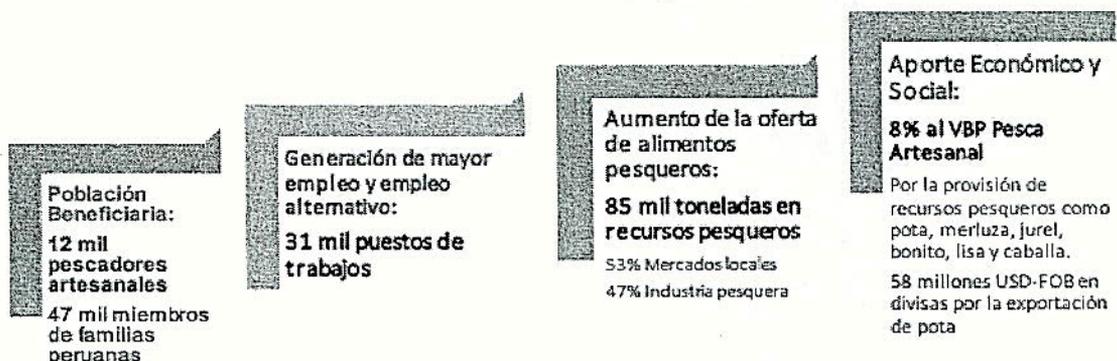
Cabe preciar que, en 2021, el valor bruto de la pesca artesanal tiene una participación de 28% del valor total pesquero y 56% al valor de la pesca para el CHD. Se estima que, en términos del PBI Nacional, la pesca artesanal alcanzaría una representación del 0,10%, equivalente a un valor agregado de S/ 561 millones.

En ese contexto, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), a través del Informe N° 00000014-2022-PRODUCE/OEE-hgomez, señala que la propuesta normativa, en relación a la ampliación de vigencia del proceso de formalización hasta el 31 de julio de 2022, tendría efectos significativos en el sector pesquero artesanal, **dado que permitirá asegurar el abastecimiento de pescado para la industria y el mercado interno por 85 mil TM de recursos hidrobiológicos al año, bajo condiciones oceanográficas normales.**

En términos económicos, **la propuesta normativa permitiría la generación de un valor de S/ 102 millones**, alcanzando una contribución del 8% al Volumen Bruto de Producción (VBP) de la Pesca Artesanal y **un aporte en la generación de divisas de USD-FOB 58 millones.**

En términos sociales, se generaría **31 mil puestos de trabajos adicionales, beneficiando a 12 mil pescadores artesanales con empleos directos y 19 mil empleos indirectos**, productos de las interacciones comerciales propiciados por la pesca artesanal, en las diferentes etapas de la cadena productiva artesanal; que debido a sus actividades descentralizadas y dispersas geográficamente ampliarían la repartición de los beneficios económicos y sociales, generando mayor empleo y empleo alternativo.

Gráfico N° 18
Posibles efectos de la propuesta normativa



Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)



De no aplicarse la normativa, el desabastecimiento de recursos pesqueros llevaría a la menor provisión de pescado fresco para el consumo directo, así como, la menor posibilidad de ingreso de materia prima a las plantas de procesamiento; repercutiendo en una mayor volatilidad de los precios tanto de venta como de compra y afectando el suministro de insumos (materia prima) para el procesamiento industrial con fines de exportación (pota y perico).



S. SAAVEDRA. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente. Se modifica el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, ampliándose su vigencia hasta el 31 de julio de 2022.



D. FERNANDEZ V.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16585

LUNES 25 DE ABRIL DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 006-2022.- Decreto de Urgencia que amplía el plazo de vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana **1**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

R.A. N° 042-2022-ALC/MVES.- Autorizan asignación de viáticos por concepto de viaje de funcionarios a España, en el Marco del proyecto de cooperación "Mejoramiento del Sistema de Gestión Documentaria y Archivo de Villa El Salvador" **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2022

**DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA
EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1392, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE
LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
PESQUERA ARTESANAL, MODIFICADO POR
DECRETO LEGISLATIVO N° 1484 Y POR
DECRETO DE URGENCIA N° 092-2021,
COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA
LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19
EN LA ECONOMÍA PERUANA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado

promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, los artículos 2 y 11 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, disponen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, estableciendo un plazo de vigencia hasta el 05 de octubre del 2020, plazo modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, hasta el 30 de abril de 2022, conforme

al numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con la finalidad de garantizar que se continúen implementando las acciones de vigilancia, prevención y control del COVID-19 a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2022;

Que, la actividad pesquera artesanal constituye una actividad productiva que dinamiza la economía del país y contribuye a la seguridad alimentaria, razón por la que el Estado debe garantizar en dicha situación de Emergencia Nacional, entre otros, el abastecimiento de alimentos;

Que, actualmente, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que se encuentran dentro del proceso de formalización previsto por el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, se encuentran limitados para realizar con normalidad los trámites administrativos regulares ante las entidades competentes, toda vez que el contexto del estado de emergencia nacional, afectó la situación económica de los agentes de la pesca artesanal en general, quienes priorizan sus gastos en la obtención de alimentos y la atención médica, requiriendo de mayor tiempo para recuperar su economía, a efectos de cubrir los gastos para la obtención de la documentación necesaria para cumplir con las formalidades regulares para su operatividad, lo cual limita el desarrollo de la actividad pesquera;

Que, en tal sentido, tomando en cuenta que el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el Decreto Legislativo N° 1392, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y por Decreto de Urgencia N° 092-2021, vence el 30 de abril de 2022, y considerando la incertidumbre sobre la duración de la pandemia del COVID-19 y su impacto sobre determinadas actividades productivas, las mismas que requieren de un tiempo de recuperación económica para que los administrados continúen con los trámites administrativos en el marco del citado proceso de formalización, resulta necesario y urgente ampliar el plazo de vigencia de dicho proceso de formalización, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

Que, el presente Decreto de Urgencia tiene incidencia de alcance nacional y versa sobre materia económica,

financiera y social, en tanto pretende salvaguardar la sostenibilidad del desarrollo y crecimiento económico del sector pesquero;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar hasta el 31 de julio de 2022 el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, de embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 2. Ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021

Amplíese hasta el 31 de julio de 2022, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por Decreto Legislativo N° 1484 y Decreto de Urgencia N° 092-2021, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2061228-1